

Número ciento cuarenta y seis.

Poder

En Cienfuegos, a tres de Diciembre de mil nove-  
cientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González,  
Consejal interior de España en esta residencia, com-  
parece Don Luis Escoubet y Esplugas, natural de  
Cienfuegos, provincia de Santa Clara, de veintiseis  
años de edad, casado, comerciante, vecino de Cru-  
ces y accidentalmente en esta Ciudad; y asegura-  
ndo tener la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, sin que nada me conste  
en contrario, libre y espontáneamente dice: Que  
confiere poder tan amplio y bastante cual en de-  
recho se requiera a Don José Sesma y Fernández,  
mayor de edad, casado, primer teniente de Infantería  
y vecino de Alicante, para que en nombre y repre-  
sentación del compareciente y ejercitando todos sus de-  
rechos y acciones, reclame, cobre y perciba de quien y  
dónde corresponda varios libramientos expedidos  
a favor del mandante, cuyos números, can-  
tidades y fechas ignora por haberlos remitidos  
con anterioridad al mandatario, quienes los

presentará oportunamente, autorizando además  
al citado apoderado para autorizar y firmar  
cuantos documentos de resguardo se requieran  
y para sustituir este mandato en persona de  
su confianza caso necesario.

Así lo dice y otorga siendo Testigos Don  
Tomás Arca y Berry, comerciante y Don Felipe An-  
trino y Diez, barbero; ambos mayores de edad,  
hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad;  
y enterados del derecho que la ley les concede para  
leer por sí este documento, procedi por su acuerdo  
a la lectura íntegra, en cuyo contenido se rati-  
ficau y firman. De todo lo cual, del conocimiento,  
profesión, vecindad y residencia del otorgante y Testigos,  
 doy fé.

Luis Berubet y Espinosa

Tomás Arca y Berry

Felipe Antroino



Ante mí  
Alonso Álvarez

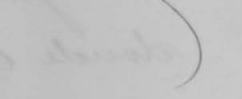
Se expuso primera copia il aus autorizante  
Alonso Álvarez

además  
mar  
uieran  
na de  
os don  
liza Au.  
s de edad  
indad:  
ede para  
acuerdo  
se rati-  
cimiento,  
y Festivo,

let. y Esp. Hugu



troino



care

suborgam



Eu  
de mis  
Alvare  
na eu  
fuo. M  
Cristian  
Fouteve  
caado,  
y argu  
ria para  
me con  
te dice G  
cual eu  
xaxola y  
ditos de  
eu non  
epicitas  
Pu  
y clond  
mes i le

Número ciento cuarenta y siete.

Poder.

En Cienfuegos, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvargonzález, Conde interior de España en esta residencia, comparece Don Faustino Moreira y Alonso, natural de Santa Cristina de la Ramallosa, provincia de Pontevedra, de cincuenta y seis años de edad, casado, comerciante, residente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice. Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera á Don Gregorio Guisasaola y Soribes, mayor de edad, Agente de créditos de Ultramar y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones;

Primero: reclame, cobre y perciba de quien y donde correspondan, varios abonos, cargamentos ó liquidaciones del Gobierno Español, cuyos

números, cantidades y fechas ignora a causa de haberlos remitido con anterioridad al apoderado, quien los presentará oportunamente, expedidos a favor del mandante, que representan cantidades que se le adeudan por servicios o suministros, prestados y facilitados durante los ~~últimos~~ <sup>años mil ochocientos</sup> ~~cuarenta y cuatro~~ <sup>esta isla;</sup> a mil ochocientos ochenta.

Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, si donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escrituras y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, suplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tenga los citados créditos, con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados,

liquida  
cibos, ca

Todo o  
titulos y  
civil.

Al  
Ramón  
y Blan

biles par  
enterado  
para le

su acu  
Señido

con los

nientos,

testigos,  
vale = cu  
y cuatro

Ramón

CONSULADO DE ESPAÑA  
ce  
Ramón

liquidaciones, cargarenes, libramientos, recibos, cartas de pago y demas que se requieran;

Quinto: para que pueda sustituir todo o en parte, este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros, con formal relevacion.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramon Romero Tany y Don Jose Alca y Blanco, mayores de edad, comerciantes, habiles para ello y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y residencia del otorgante y testigos, doy fe. = Luchado = ultima guerra en = el v. = Entre lineas = años mil ochocientos setenta y cuatro = Valga. =

Ramon Romero y Alca

Ramon Romero Jose Alca

Ante mi

Alfonso Alvarez

Comunice copia el dia del otorgamiento.



Ma

Eu

de mis

Alvany

en esta

Ferrain

circun

ta retin

consta en

i. expedid

veintin

Tener la

gar esta

en cont

da q co

general

recho se

Tinero

mayore

que en

dos q ca



Número ciento cuarenta y ocho.

Poder.

En Cienfuegos, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interino de España en esta residencia, compareció Don Antonio Ferrández Pinedo, natural de Madrid, de cincuenta y cinco años de edad, casado, Militar retirado y residente en Santa Clara, según consta en la cédula de nacionalidad que exhibe <sup>por este Consulado</sup> expedida, bajo el número ciento veinticinco en veintinueve de Septiembre último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Juan Pinedo Sicilia y Don Manuel Poblete Lebeles mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de

in solidum, juntos ó separadamente, reclamar,  
firmar liquidaciones, nóminas y nóminillas,  
percibir y hacer efectivas las cantidades que se  
adueñen y le correspondan mensualmente  
al otorgante por los sueldos que debe recibir  
como retirado por la Pagaduría de la Junta  
de Clases Pasivas en Madrid, según se dis-  
pone en la Real orden de que se presentará  
copia ó los que le señale otra disposición pos-  
terior como rectificación de la primera Real  
orden ó señalamiento definitivo á cuyo efecto  
se nombra sus representantes con tal objeto  
y les autoriza para que presenten reclamacio-  
nes y solicitudes ante toda clase de Autori-  
dades y firmen cuantos documentos sean  
necesarios para llenar cumplidamente este  
mandato, tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Contaduría y Pagaduría á que  
corresponda, Ministerio ó cualquiera otra  
oficina del Estado. Promete tener por válido  
y subsistente cuanto por virtud del presente  
mandato hicieren los apoderados y á la segu-  
ridad de ellos se obliga según derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigos

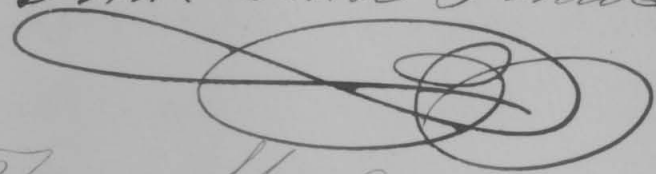
Don Jo  
García y  
hábil  
y asegurado  
derecho q  
si este d  
la lectura  
ca el ob  
todo lo e  
sidencia  
= asigu  
Entre lin



de expa...  
Attestar

Don José Mayo y Carrido y Don Celestino  
 García y Pérez, mayores de edad, del comercio,  
 hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad;  
 y ~~(asegurando tener la capacidad)~~ enterados del  
 derecho que la ley les concede para leer por  
 sí este documento, procedi por su acuerdo á  
 la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifi-  
 ca el otorgante y firma con los testigos. De  
 todo lo cual, del conocimiento, profesión y re-  
 sidencia del compareciente, doy fe. = Fecho  
 = "asegurando tener la capacidad" = No vale. =  
 Entre líneas = "por este Consulado" = Vale.

Ant.º Firm. Firmado



José Mayo Celestino García

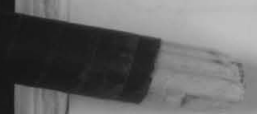


Ante mí

Alonso Álvarez



Expone primer copia el día del otorgamiento.  
 Álvarez



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[Large, decorative flourish or signature in the center of the page]*

©

Eu  
ciemb  
Dun  
sul pi  
cia  
Dov  
Canto  
Sero,  
Dov  
tural  
coltero  
Dov  
tural  
jornal  
Dov  
provinc  
Dov  
provinc  
Dov  
China

Número ciento cuarenta y nueve.

Poder.

En Cienfuegos a veintiocho de Diciembre de mil novecientos, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Cónsul interino de España en esta residencia comparecen;

Don Francisco Sebeli, natural de Cantón, Imperio de China, soltero, zapatero,

Don Manuel Fernández Rodríguez, natural de Saturno, provincia de la Coruña, soltero, comerciante;

Don José Rodríguez, Rodríguez, natural de Bales provincia de Orense, soltero, jornalero;

Don Gregorio Lamy Navarro, natural de Reinoso, provincia de Cuenca, casado, carpintero;

Don José Amores Vili, natural de Elfoell, provincia de Tarragona, casado, jornalero;

Don José Atan, natural de Cantón, Imperio de China, soltero, jornalero;

Don Antonio Rey Amorin, natural de Celdas,  
provincia de Lugo, casado, jornalero;

Don Ramon Prieto Laurel, natural de la  
Comuna, soltero, jornalero;

Don Gabriel Lopez Hernandez, natural de  
Llaves, provincia de Oviedo, viudo, zapatero;

Don Evaristo Lanosa Rodriguez, natural de Cienfuegos,  
provincia de Santa Clara, soltero, jornalero;

Don Bonifacio Lopez Castillo, natural de Levas,  
provincia de Logrono, casado, jornalero;

Don Juan Diego Leidedos, natural de Mendo,  
provincia de Lugo, soltero, jornalero;

Don Eusebio Sobera Saiz, natural de Requites  
de Lala, provincia de Burgos, soltero, labrador;

Don Alejo Fuentes Fuentes, natural de Llaves,  
provincia de Oviedo, casado, jornalero;

Don Jose Figueras Aguiar, natural de Campista,  
provincia de la Comuna, casado, jornalero;

Todos mayores de edad y residentes en es-  
ta Ciudad; y asegurando tener los compare-  
cientes la capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura, sin que nada en  
conste en contrario, libre y espontaneamente  
dican: Que confieren poder tan amplio y bas-

fante ce  
rio Guic  
de Cric  
para que  
reciente  
nos;  
donde  
ris o par  
meros, ca  
haberlos  
datario  
pedidos  
sentan  
servicio  
guerra  
dos, con  
des. Jefe  
de sea  
tivos y  
xentand  
cuanto  
testas, sig

tanto cual en derecho se requiera a Don Grego-  
 rio Guindasola y Sorribes, mayor de edad, Agente  
 de Creditos de Ultramar y vecino de Madrid,  
 para que en nombre y representacion de los compa-  
 rientes ejercitando todos sus derechos y accio-  
 nes;

Primero: reclama, cobra y perciba de quien y  
 donde correspondan, varias liquidaciones, abona-  
 res o cargamientos del Gobierno Español, cuyos nú-  
 meros, cantidades y fechas ignoran a causa de  
 haberlos remitido con anterioridad al man-  
 datario, quien los presentará oportunamente, ex-  
 pedidos a favor de los mandantes, que repre-  
 sentan cantidades que se les adeudan por  
 servicios personales prestados durante la última  
 guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fines indica-  
 dos, comparezca ante toda clase de Autorida-  
 des, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o don-  
 de sea necesario y practique toda clase de ges-  
 tiones y diligencias, retirando documentos y pre-  
 sentando reclamaciones, solicitudes, escritos y  
 cuanto se requiera y estime oportuno, formulando pro-  
 testas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar, á quien y por la cantidad que á bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargaremes, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran; y

Quinto: para que pueda sustituir todo ó en parte, este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

En lo dicho y otorgado, siendo testigos Don Jesús Lomba y Carballeira y Don José Bernar-  
dez y Castro, mayores de edad, comerciantes y residentes en esta Ciudad, hábiles para serlo; <sup>no conociendo yo á los otorgantes,</sup> quienes me aseguran bajo su responsabilidad que son los mismos que comparecen en esta esta escritura; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los comparecientes y firman con los testigos; no haciéndolo Don Francisco Lebeli, Don José Rodríguez y Rodríguez, Don

José A.  
to L.  
Juan  
José Feijó  
uego lo  
cual q  
dado =  
los otorg

Mam

Gregorio

et mego de Jo  
Jo

Ramón

At mego

et mego de



José Atan, Don Antonio Rey, Don Cris-  
to Lanosa, Don Bonifacio Lopez, Don  
Juan Diego Leidedos, Don Alejo Fuentes, Don  
José Figueras, por no saber firmar; á su  
ruego lo hace el testigo Don José Bernardes. De todo lo  
cual y de convocar á los testigos, doy fe. = Cumen-  
dado = "Lobera" y entre líneas = "no conociendo yo á  
los otorgantes" = Valen.

A ruego de Francisco Sebeli

Mammel Fernandez

José Bernardes

Rodriguez

A ruego de José Rodriguez

Gregorio Gomez Nabarro

José Bernardes

José Amores Ville

A ruego de José Atan

José Bernardes

A ruego de Antonio Rey

José Bernardes

Ramon Prieto Lamela

Gabriel Lopez Fernandez

A ruego de Crisisto Lanosa Rodriguez

José Bernardes

A ruego de Bonifacio Lopez

Castillo José Bernardes

A ruego de Juan Diego Leidedos

José Bernardes Emeterio Lobera Gaiz

siguen las firmas

A ruego de Alejo Fuentes Fuentes  
A ruego de José Beigueras Aguiar

José Bernardes

José Bernardes

José Bernardes

José Cambo



Ante mi

José María de los Ríos

Le expuso primera copia el Sr. del Sr. [illegible] [illegible]  
[illegible]

Fuentes  
enardis

Cambo

am

coloramento

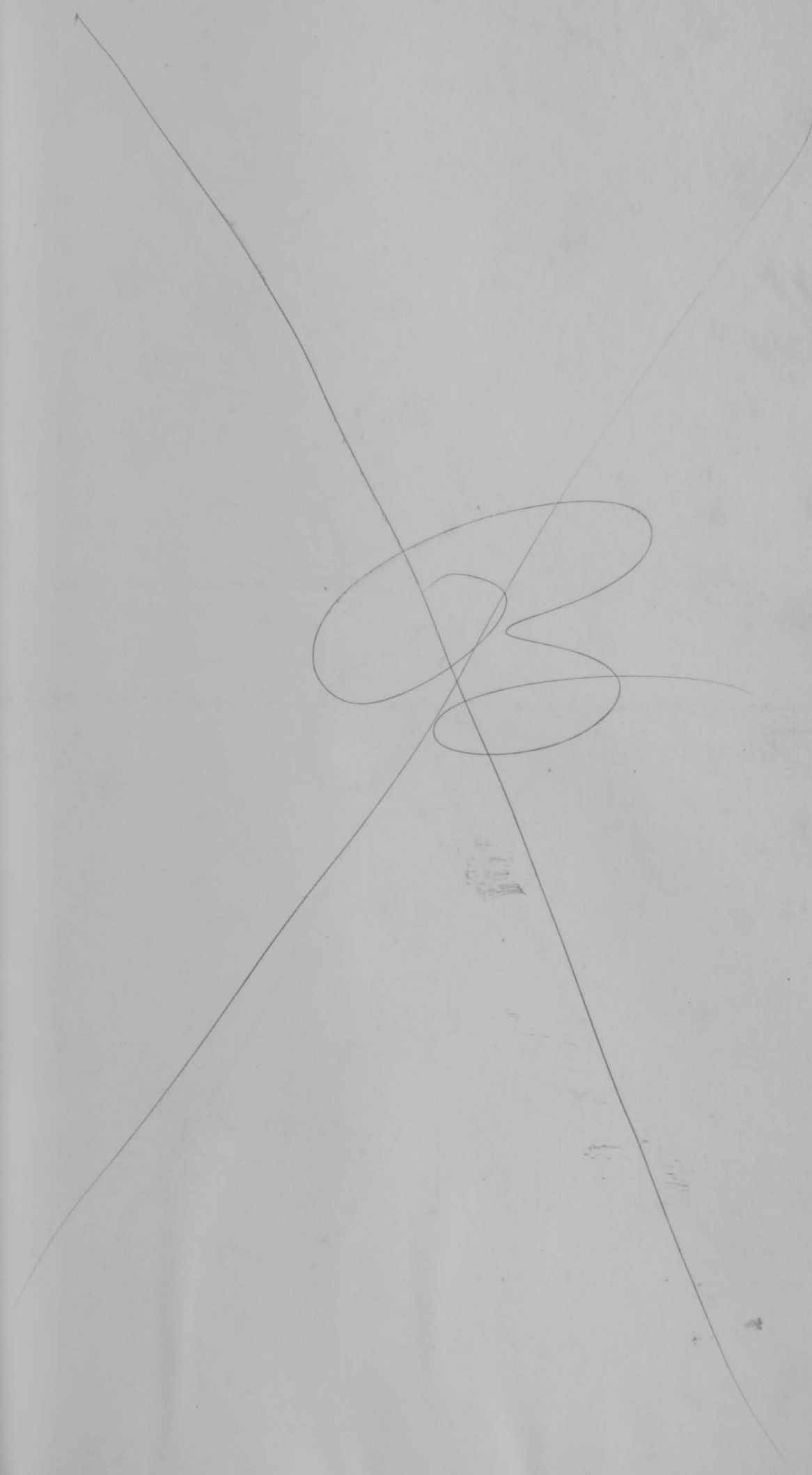
proximo

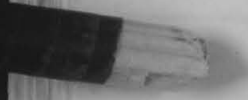
proprio

homo

clausura

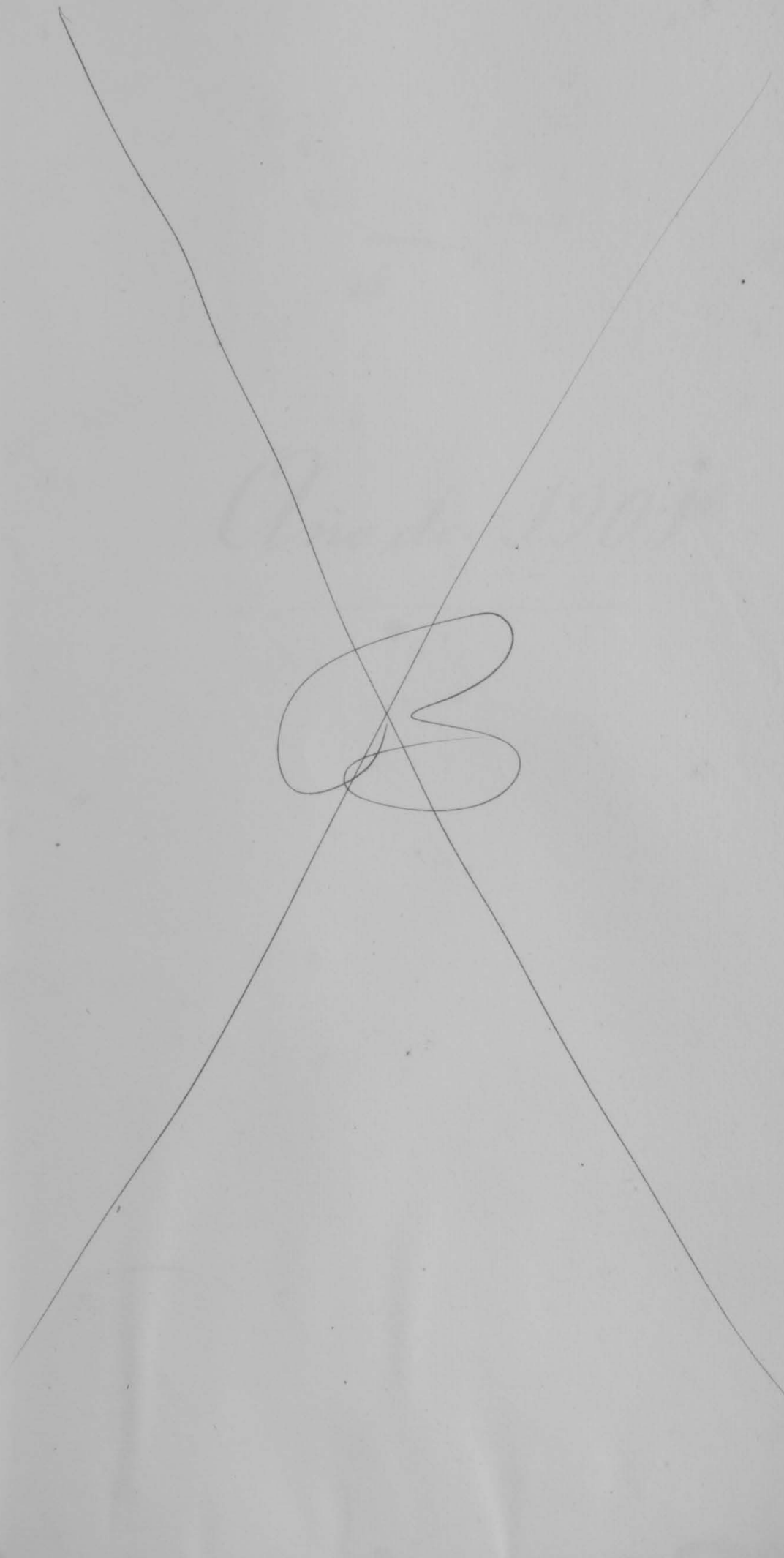
clausura





*[Faint, illegible handwriting covering most of the page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*





Comandante de España

CIERPOS

Año de 1901.

1092 de 1501

ciento  
en prove.  
en el día  
de agosto.  
de 1501

mit pro  
do Alva  
para cu  
nan Do  
vincia de  
edad, ca  
dad, y a  
caxaria pa  
da me  
namente  
veintia  
y nueve,  
España  
Juan Ag  
Diego, C  
para que  
dientes p  
para el co



Número uno.

Revocación de poder y nombra-  
miento de nuevos apoderados.

En Cienfuegos a once, de Enero de  
mil novecientos uno, ante mi Don Alfre-  
do Alvarez y Gonzales, Consul interino de Es-  
paña en esta residencia, comparece Don Ce-  
nan Dominguez Perez, natural de Arrecife, pro-  
vincia de Canarias, de cincuenta y dos años de  
edad, casado, comerciante, residente en esta Ciu-  
dad, y asegurando tener la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura, sin que na-  
da se le conste en contrario, libre y espontá-  
neamente dice: Que por escritura otorgada en  
veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa  
y nueve, ante Don Eduardo Alvarez, Consul de  
España en esta Ciudad, confirió poder a Don  
Juan Aguilo y Grajales y Don Fernando Rodriguez  
Diego, Agentes Coligados y vecinos de Madrid,  
para que gestionasen en los Centros correspon-  
dientes practicando las diligencias necesarias  
para el cobro de los (9) créditos que le pertenecen

de mi prome.  
en el día  
de Agosto.  
1899

y que acreditan los abonos expedidos por el otorgante como Capitán de la Guernilla Localá pie de Sancti-Spiritus a favor de los individuos de la misma a quienes anticipó su importe; y que no conviniendo a sus intereses que aquellos apoderados, a los cuales deja en su buen nombre y fama, continúen en dicho encargo, por la presente otorga:

Que dá por terminado el mandato a que se viene refiriendo y revoca y anula el poder conferido a Don Juan Aguiló y Grajales y Don Fernando Rodríguez Afego por la escritura mencionada y confiere nuevo poder tan amplio y bastante como por derecho se requiere a Don Angel González y Baluori y Don Francisco González y Cania, Agentes de Negocios, mayores de edad, el primero residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que juntos o separados, en nombre y representación del compareciente, ejerciten las siguientes facultades;

Primera: saquen de Don Juan Aguiló Grajales y Don Fernando Rodríguez Afego todos los documentos que para el cumplimiento del mandato hayan recibido del otorgante o de otras perso-

nas o entri  
cados en  
cada Lope  
Borras Ca  
cientos de  
Segu  
pouada es  
treinta y  
ditan los  
mo Capita  
Spiritus a  
ma segun  
septima G  
al que es  
liquidaci  
Eusebio Ca  
dibar, sup  
gante pres  
dos; Terc  
comparezo  
Jesús, Juan  
de sea ne  
nes y dilig

nas i entidades incluyendo los abonos expresados en la relación que comienza con Don Theodoro López Carbonell y termina con Don Juan Borris Capó, cuyo valor asciende á mil trescientos diez y nueve pesos noventa y cinco centavos;

Segunda: reclamen y cobren de donde corresponda esta cantidad, y la de mil cuatrocientos treinta y un pesos veinticinco centavos que acreditan los abonos expedidos por el otorgante como Capitán de la Guerrilla Local á pie de sancti Spiritus al favor de los individuos de la misma según datos que deben existir en la Caja y septima Apoderación del quinto Tercio de Guerrillas al que estaba afecta dicha Guerrilla, en los ajustes, liquidaciones y relación que comienza con Don Eusebio Calle Pérez y termina con Don José Mendibur, cuyos abonos fueron recogidos por el otorgante previo al pago de su importe á los interesados;

Tercero: para que con los fines indicados comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, si donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presen-

tando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuantos se requiera y estimen oportunos;

Cuarto: para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que á bien tengan los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Quinto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demas que se requieran;

Sexto: para sustituir este poder, todo ó en parte, renovar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion.

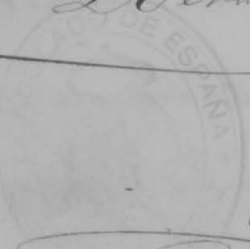
Así lo dice y otorga, siendo testigos Don José Llerandi Diaz, dependiente de comercio y Don Manuel Rivero Llerena, carpintero, mayores de edad, hábiles para serlo presidentes en esta Ciudad, y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y residencia del otorgante y testigos, doy fe: Fecho en el día de

José Llerandi

Genaro Dominguez Ruiz

Manuel Rivero

ante mi  
Alfredo Alvarez



quis pri  
 copia el  
 otorga  
 to.  
 Hiron

noviembre  
vanz y  
en esta  
Don J  
casado,  
Don  
provincia  
Don  
Lagna, pro  
Don  
Sevilla, e  
Don  
No, provin  
Don  
provincia d  
Don  
Cuenca,  
Don  
provincia d

Numero dos

Poder.

quien pri  
a que el  
alborpe  
to.  
Hoy

En Cienfuegos a once de Enero de mil  
novecientos uno, ante mi Don Alfredo Al-  
varez y Gonzalez, Consul interior de Espana  
en esta residencia, comparecieron;

Don Jose Gonzalez Moreno, natural de Leon,  
casado, comerciante;

Don Luis del Sol Esteban, natural de Cruzillo,  
provincia de Cáceres, casado, jornalero;

Don Marcelino Calisto Villaricencio, natural de  
Sagua, provincia de Santa Clara, casado, campo;

Don Francisco Lopez Gonzalez, natural de Con-  
tevedra, casado, jornalero;

Don Sebastian Salera Mañe, natural de Cu-  
mo, provincia de Almeria, soltero, jornalero;

Don Lorenzo Pereira Fernandez, natural de Vigo,  
provincia de Pontevedra, soltero, empleado;

Don Martin de la Cruz Mellado, natural de  
Cuenca, viudo, jornalero;

Don Juan Benraf, natural de Manzanillo,  
provincia de Santiago de Cuba, soltero, jornalero;

to se re-  
ender y  
in ten-  
lex  
rocado,  
dos publi-  
cartas  
arte, reso-  
evacion.  
Jose  
Ma-  
habi-  
ades del  
te docu-  
integra,  
y firma  
prof.  
de g. - et vale -  
ces  
ms  
D  
is am

Don Francisco Anguel Alfaro, natural de Va-  
lencia, Soltero, jornalero; y

Don Pedro Alfaro Salabarría, natural de Trini-  
dad, provincia de Santa Clara, casado, comerciante;

Todos mayores de edad y residentes en es-  
ta Ciudad; y asegurando los comparecientes  
tener la capacidad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura, sin que nada se conste en contra-  
rio, libre y espontáneamente dicen: Que con-  
fieren poder tan amplio y bastante cual en de-  
recho se requiera a Don Angel González y Bal-  
morri y Don Francisco González y Garcia, mayo-  
res de edad, Agentes de Negocios, el primero  
residente en Cienfuegos y el segundo en Madrid,  
para que juntos o separadamente, en nombre  
representación de los comparecientes;

Primero; reclamen, cobren y perciban de quien  
y donde correspondan, varios certificados, cargamentos  
o Resguardos provisionales del Gobierno Español con  
sus números, cantidades y fechas ignorando si can-  
sar de haberlos entregado a los apoderados quienes  
los presentarán oportunamente, expedidos a favor  
de los mandantes, que representan cantidades que  
se les adeudan por servicios personales prestados en

esta isla en

Segundo

particular a

Oficiales, Cor

practiquen

randos docu

tidades escri

formulando

Tercero;

pasar si que

citados cred

Cuarto;

do, puedan

mentos per

Los recibos,

Quinto

Lo, revocar

relevacion

Así lo

Llerandi

Manuel

poros de co

Ciudad; y

para leer p

esta isla en los meses que dichos documentos expresan;

Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, ó donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes escritas y cuando se requiera y estimen oportunos, formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que puedan negociar, ceder, vender y tras-pasar a quien y por la cantidad que á bien tengan los citados créditos, con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requirieran;

Quinto: para sustituir este poder todovien parte, revocar sustitutos y nombrar otros, con forma de relevación.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don José Llerandi Díaz, dependiente de comercio y Don Manuel Rivero Llerena, carpintero, ambos mayores de edad, hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuen-





Número Tres.

Poder.

En Cienfuegos, á once de Enero de mil novecientos uno, ante mí Don Alfredo Alvarez y Cospaly, Consul interior de España en esta residencia, comparecen;

Don Agustín Ruiz Angulo, natural de Salmer del Rio, provincia de Córdoba, soltero, jornalero;

Don Tito Conde Varela, natural de Viribada, provincia de Lugo, soltero, jornalero;

Don José Ruiz Vazquez, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres, soltero, carpintero;

Don Luis Otero Varela, natural de Chantada, provincia de Lugo, soltero, jornalero;

Don Manuel Delgado Ramirez, natural de Santa Clara, Cuba, casado, comerciante;

Don Juan Vazquez Vila, natural de Pinar pequeño, provincia de Lugo, soltero, comerciante;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y asegurando los comparecientes tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste

uido se  
s testi.  
fecián  
la = do

Moreno

litis

alera

sur

urell  
ndi

rr

piá pi  
quis el  
alorpe  
Hame

en contrario, libre y espontaneamente di-  
cen: Que confieren Poder tan amplio y  
bastante como por derecho se requiere a Don  
Angel Gonzalez y Balmori y Don Francisco  
Gonzalez y Garcia, mayores de edad, Agentes de Ne-  
gocios, el primero residente en Cienfuegos y el se-  
gundo en Madrid, para que juntos o separados,  
en nombre y representacion de los comparecientes,  
ejerciten las siguientes facultades;

Primera: reclamen y cobren de donde co-  
rresponda, varios abonos, cargamentos o liqui-  
daciones del Gobierno Español, cuyos números, can-  
tidades y fechas ignoran, por haberlos entregado  
a los apoderados, quienes los presentarán o por-  
tunamente, expedidos a favor de los mandan-  
tes, que representan cantidades que se les adeu-  
dan por servicios personales o suministros, presta-  
dos o facilitados durante la ultima guerra en  
esta isla; asi como de Don Manuel Delgado  
y Ramirez para que puedan recoger en la Co-  
mision liquidadora de la Intendencia Militar  
de la Isla de Cuba, establecida en Aranjuez,  
varios cargamentos de la Administracion Milita-  
r, expedidos a su favor y una vez recogidos, solici-

tan en  
de los  
Se  
cadas,  
toridade  
practiq  
retirau  
ciones,  
ra y  
Ce  
vender  
a bien  
to der  
E  
lo exp  
cuantos  
ciones,  
demar  
E  
parte  
tro, c  
O  
Lerand  
muel O

tar su compra y obtener el cobro, asi como de las demas documentos;

Segunda: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades y Oficinas donde sea necesario y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estimen oportuno;

Tercero: para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que si bien tengan los citados creditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos publicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demas que se requirieran; y

Quinto: para que puedan sustituir todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros, con forma de subrogacion.

Asi lo dicen y otorgan, siendo Testigos Don José Lerandi Digo, dependiente de comercio y Don Manuel Rivero Luena, carpintero, mayores de edad, há-

liles para serlo y residentes en esta Ciudad;  
quienes, no conociendo go a los otorgantes me  
aseguran bajo su responsabilidad, que son  
los mismos que comparecen en esta escritura;  
y enterados del derecho que la ley les conce-  
de para leer por si este documento, procedi por  
su acuerdo a la lectura íntegra del mismo,  
en cuyo contenido se ratifican los comparecen-  
tes y firman con los testigos. De todo lo cual se  
convocó a los testigos doy fe.

al quito: otros muchos

Tito Conde Varela  
Luis Obispo

José María Salazar

Juan Vergara  
Manuel Rivero

Manuel delgado  
José Llerandi



Ante mi  
Alfredo Alvarez

mai pri-  
na copia  
del otro  
mento.  
Havamos  
novecien  
rez y  
residencia  
ros, acate  
veintiseis  
dente en  
paidad  
tura, sin  
bre y ca  
der tan  
requiere  
Driguez,  
cino de  
en novu  
ejercitau  
cite las  
g. donde  
resultar  
prestado  
vil y en

Número cuatro.  
Foder.

En Cienfuegos, a veintidos de Enero de mil novecientos uno, ante mí Don Alfredo O'Hara-  
 rez y González, Cónsul interino de España en esta  
 residencia, comparece Don José Cayo Barri-  
 ro, natural de Figara, provincia de Lugo, de  
 veintiseis años de edad, soltero, labrador y resi-  
 dente en Cienfuegos; y asegurando tener la ca-  
 pacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
 tura, sin que nada me conste en contrario, li-  
 bre y espontáneamente dice: Que confiere po-  
 der tan amplio y bastante, cual en derecho se  
 requiera a su padre Don Andrés Cayo Ro-  
 dríguez, mayor de edad, viudo, labrador y ve-  
 cino de Figara, provincia de Lugo, para que  
 en nombre y representación del compareciente,  
 ejercitando todos sus derechos y acciones, ejer-  
 cite las siguientes facultades:

Número: reclame, cobre y perciba de quien  
 y donde corresponda los alcances que puedan  
 resultar a su favor por servicios personales  
 prestados en el Instituto de la Guardia Ci-  
 vil y en el Regimiento Infantería de Sa-

provisoriamente  
 en el estu-  
 pinto.  
 O'Hara-  
 rez

Ciudad;  
 Don  
 en su  
 escritura;  
 conce-  
 dedi por  
 mismo;  
 karium-  
 cual y de

Algunos

guelo

aser

bel la Católica número setenta y cinco, cuyos datos deben obrar en los archivos de los expresados Cuerpos;

Segundo: para que, con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades y Oficinas, donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos, cuando se requiera y estime oportuno, formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, adquirir y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tenga el citado crédito con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran;

Quinto: para que pueda sustituir total o en parte, este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con forma de relevación.

1. Alvinos  
1. (ra.) muy  
cio, habi  
dad: q  
me de  
es el mi  
y entra  
de para  
por su  
contenid  
ma can  
cer a lo  
ra: ch vale

Don C



Don C

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don  
 1. Alvaro Garcia Fontela y Don Jose Solo Folguera  
 1. (P. 1.) mayores de edad, dependientes de comer-  
 cio, hábiles para serlo y residentes en esta Ciu-  
 dad; quienes, no conociendo yo al otorgante,  
 me aseguran bajo su responsabilidad, que  
 es el mismo que comparece en esta escritura;  
 y enterados del derecho que la ley les comu-  
 de para leer por sí este documento, procedi-  
 por su acuerdo á su lectura íntegra en cuyo  
 contenido se ratifica el compareciente y fir-  
 ma con los testigos. De todo lo cual y de cono-  
 cer á los testigos doy fe: Pochado = Jose Polo Folguera =  
 ra = ch vale = Entre líneas Jose Mayo Carrido = Vale =

Jose Gayoso  
 Don Mayo Barrero  
Alvaro Garcia

ante mí  
 Alvaro Barrero



que en pri-  
meira el  
del aboga-  
do.  
D. Juan

R  
Cui

miel nov  
fredo est  
no de C  
presencia  
presarín  
Laracou  
de Vizca  
pitau de  
de la m  
setenta y  
notario e  
y Capetill

El cui  
Todos sus  
facidad  
Pier  
Tina o to  
el número  
ral de C



Número cinco.

Ratificación de protesta marítima.

que en pri-  
meria el  
del cargo  
del  
Don

En Cienfuegos, a veintitres de Enero de  
mil novecientos uno, ante mi Don Al-  
fredo Alvarez y González, Cónsul interin-  
no de España en esta residencia y en  
presencia de los Testigos que al final se ex-  
presarán comparece Don Juan Egunola  
Zaracordegui, natural de Ea, provincia  
de Vizcaya, casado, mayor de edad, Ca-  
pitán del Vapor español "Santanderino"  
de la matrícula de Bilbao, de dos mil  
setenta y cuatro toneladas, del cual es consej-  
nario en esta plaza Don Nicolás Castaño  
y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el goce de  
todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para este acto.

Para lectura del acta de protesta marí-  
tima otorgada el cuatro del corriente bajo  
el número uno, ante el Señor Cónsul Ge-  
neral de España en la Habana de la cual

me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Justo Berrio y Don José Mayo Garrido, mayores de edad, dependientes de comercio, hábiles para serlo y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento y profesión del otorgante, doy fé.

José Justo

J. Eguirrola

José Mayo



Ante mí

Alonso Masera



quous prime.  
opus et aia  
quibus. nif no  
quibus

Ci

Alvarez  
in esta  
yales y  
salu, per  
años de  
sexo, re  
la capac  
escritura  
ris, libre  
re poder  
cho se reg  
do, may  
Barcelona  
rectos q  
tas cant  
qualquier  
nervos i e  
1. por razon  
dos, corrie  
de Don C

Número seis.  
Poder.

exoni pome-  
ape el dia  
Laminato.  
Poder

En Cienfuegos a veintiocho de Enero de  
mil novecientos uno, ante mi Don Alfredo  
Alvarez y Gonzalez, Cónsul interino de España  
en esta residencia, comparece Doña Felicia An-  
yalés y Bove, viuda de Costa, natural de Be-  
salú, provincia de Gerona, de cuarenta y ocho  
años de edad, dedicada a las labores de su  
sexo, residente en Salimera; y asegurando tener  
la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
escritura, sin que nada me conste en contra-  
rio, libre y espontáneamente dice: Que confie-  
re poder tan amplio y bastante como por dere-  
cho se requiere a Don Randilio Pablo Talls y Fari-  
da, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de  
Barcelona, para que ejercitando todos los de-  
rechos y acciones de la otorgante, sobre cuan-  
tas cantidades correspondan a ésta por  
cualquier concepto, sean en metálico, frutos, gé-  
neros o efectos cotizables, y especialmente las que  
1. por razón de <sup>rentas o</sup> intereses devengados y no percibi-  
dos, corrientes o que en lo sucesivo devengare, le adeu-  
de Don Narciso Bove, mayor de edad, casado, pro-

pietario y vecinos de Lerona; autorizando además al mencionado Señor Valls para firmar toda clase de documentos, para dar recibos y cartas de pago, cancelar las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores así como para la práctica de todas las gestiones que fueren necesarias o convenientes para el exacto cumplimiento de este mandato que le confiere sin limitación y con facultad de sustituirlo en todo y parte a favor de quien le pareciere. Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

En el día y otorga, siendo Testigos Don César Alvarez Quirós y Don José Mayo y Carido, mayores de edad, del comercio y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para ser por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica la compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y residencia de la otorgante, doy fe = Entre líneas =  
rentas o = Vale =



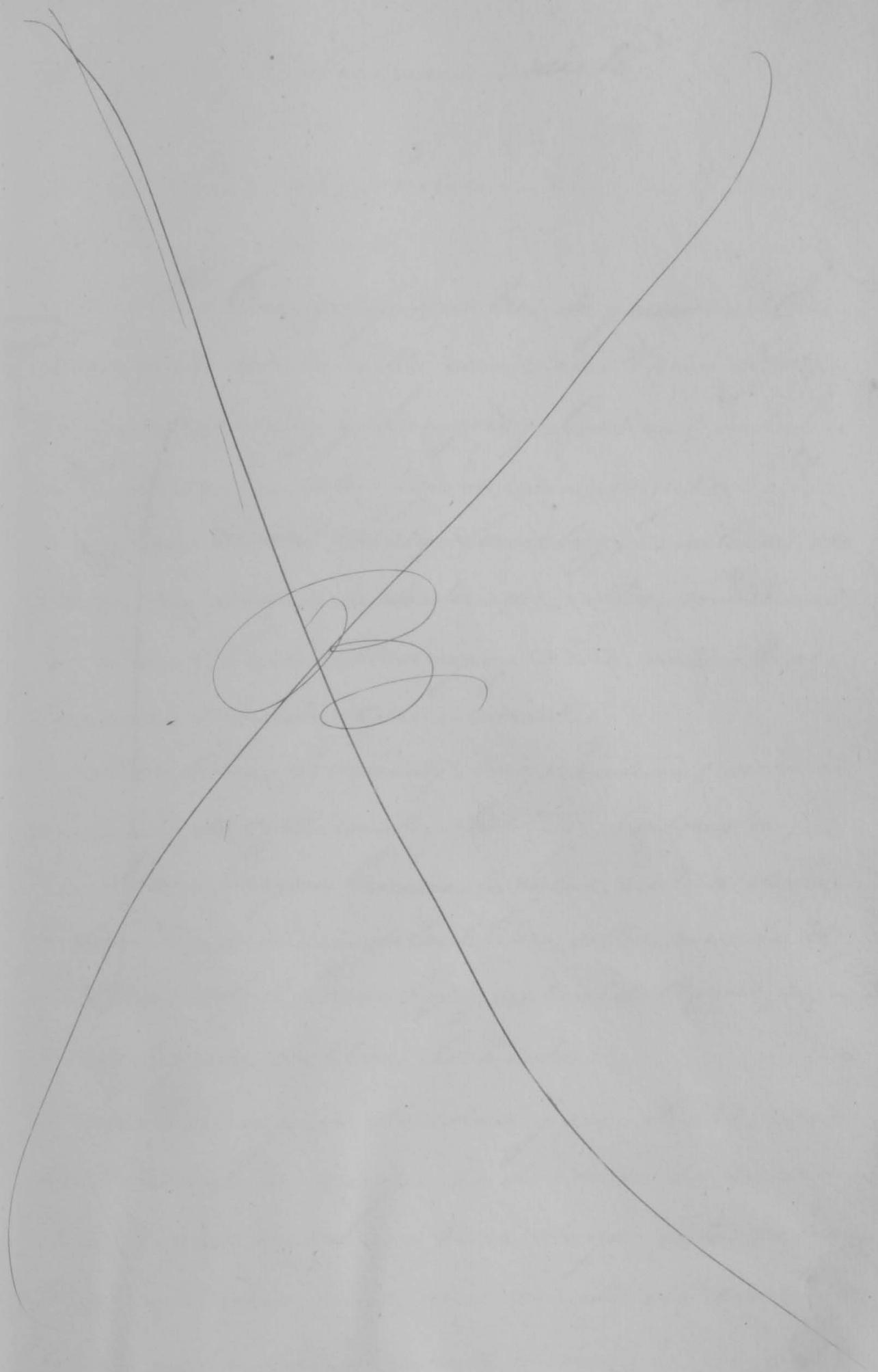
Felicja Arroyales

José Mayo

Ante mí

[Signature]

además  
Foder  
y cartas  
rs a que  
nes asi  
s que  
tracto cum.  
sin linn.  
y parte  
o de lo  
Don Cezar  
ido, ma.  
esta  
ley lex  
procedi  
cuyo con.  
a con los  
s, confe-  
lineas =  
pales



ta...





Numero siete

Poder

en la ciudad de Cienfuegos  
el día de febrero  
de mil novecientos uno  
Alfonso

En Cienfuegos, a treinta y uno de Enero de mil novecientos uno, ante mi Don Alfredo Alvarez y González, Consejo interior de España en esta residencia, comparecen,  
 Don Vidal Perez Sanchez, natural de Cervera, provincia de Santander, soltero, comerciante;  
 Don Nicolás Rodríguez Peña, natural de Canarias, casado, comerciante;  
 Don Elias Fernández Ruiz, natural de Ferrol, provincia de Alicante, soltero, labrador;  
 Don Gregorio Guisasaola Salán, natural de Sancti Spiritus, provincia de Santa Clara, soltero, comerciante; y  
 Don Rafael Garcia Lopez, natural de Aviles, provincia de Oviedo, soltero, labrador;

Todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que con fines poder tan amplios y bastante para

en derecho se requiera a Don Gregorio Guisasa-  
sola y Lonibes, mayor de edad, Agente de  
Créditos de Ultramar y vecino de Madrid,  
para que en nombre y representación de los  
comparcientes y ejercitando todos sus derechos  
y acciones;

Primero: reclame, cobre y perciba de  
quien y donde correspondan varios abonos, li-  
quidaciones u otros documentos del Gobierno Es-  
pañol, cuyos números, cantidades y fechas  
ignoran por haberlos remitido anteriormente  
al apoderado, quien los presentará oportu-  
namente, expedidos a favor de los mandan-  
tes que representan cantidades que se les  
adendan por servicios personales prestados du-  
rante la última guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fines in-  
dicados, comparezca ante toda clase de Au-  
toridades y oficinas, donde sea necesario  
y practique toda clase de gestiones y diligen-  
cias, retirando documentos y presentando  
reclamaciones, solicitudes, escritos y cuan-  
do se requiera y estime oportuno, formulan-  
do protestas, suplicas, alzadas, apelaciones

y recursos  
Tercero  
perder y  
fidad que  
con cura  
Cu  
de todo  
zar y fir  
y privad  
recibos, c  
quieran  
Lau  
do i en p  
to y mov  
Al  
tigos Do  
Josi Gu  
comercio  
nes, no e  
aseguran  
los mis  
critura;  
los con  
mento, p

y recursos;

Tercero: para que pueda negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demás que se requieran; y

Quinto: para que pueda sustituir todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal referación;

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Alfredo Rodríguez Álvarez y Don José González y González, mayores de edad, del comercio y residentes en esta Ciudad; quienes, no conociendo yo a los otorgantes, me aseguran bajo su responsabilidad, que son los mismos que comparecen en esta escritura; y enterados del derecho que la ley les concede para ser por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectu-

ra íntegra, en cuyo contenido se ratifican  
los comparecientes y firman con los testigos.  
De todo lo cual y de suocer a los testi-  
gos, doy fé.

Nicolás Pérez y Semeter  
Nicolás Rodríguez Gónz

Clis Juanm. de S.  
Gregorio Guisasaola  
Rafael Garcia Lopez

José González  
Alfredo Rodríguez

Ante mí  
Alfredo Alvar



...prime...  
...el ais...  
...momento...  
...novecientos...  
...Cangaly...  
...cia, comp...  
...de Barcel...  
...residente...  
...fauidad...  
...sin que...  
...también...  
...tanto...  
...Santa Of...  
...na, a la...  
...sus sacra...  
...Don Pa...  
...Lo en Villa...  
...na, para...  
...ne en el...  
...tismo a...  
...son Don...  
...vecinos...  
...ciente a...  
...apoderad...

Número ocho.

Poder.

en primer  
que el día  
de hoy  
de 1846

En Cienfuegos, a ocho de Febrero de mil  
novecientos uno, ante mi Don Alfredo Alvarez y  
Cruzado, Consul interino de España en esta residen-  
cia, comparece Don Manuel Felin y Olivella, natural  
de Barcelona, mayor de edad, casado, comerciante y  
residente en esta Ciudad; y asegurando tener la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,  
sin que nada me conste en contrario, libre y espou-  
táneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bas-  
tante, cual por los cánones, preceptos de nuestra  
Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Roma-  
na, a la cual hace protesta de pertenecer y de cumplir  
sus sacramentos y mandamientos, se requiere a  
Don Pablo Felin y Capdevila, mayor de edad, residen-  
te en Villafrauca del Paraiso, provincia de Barcelo-  
na, para que en su nombre y representación apadri-  
ne en el acto de imponer el Santo Sacramento del Bau-  
tismo a un niño o niña próximo a nacer, cuyos padres  
son Don José Felin y doña Trinidad Bergallo,  
vecinos de Barcelona; dejando el compare-  
ciente a la libre elección de dichos padres o del  
apoderado el nombre o nombres con que se ha-

ifican  
testigos.  
los testi.

mette

CS

García Lopez

Rodríguez

Barra

ya de bantijar a su futuro ahijado, y aceptando desde ahora cuantos vinculos y deberes contra por el acto para que nombra a poderado, al cual autoriza para hacer cuanto haria el mandante estando presente concediéndole al efecto el mas cumplido poder sin limitacion alguna, incluyendo en las facultades que le otorga la de nombrar, sustituir y revocar sustituto.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Modesto del Valle y Blanco y Don Jose Mayo y Garrido, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta Ciudad; y autorados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y residencia del otorgante, doy fe.

A del valle

M. Felis y Olive lla

José Mayo

Ante mi

Alfredo Mian

ceptando  
eres con-  
derado,  
baria el  
dole af  
itacion  
que le  
stituto.  
Jun  
Mayo y  
de co-  
enterados  
leer por  
urdo ei  
se ratifi-  
testigos.  
fesivos

we lle

liam

Q 2

Comesa  
de arbor-  
to  
de la  
de la  
de 1901  
de la

de la  
de la  
de 1901  
de la

de la  
de la  
de 1901  
de la

En Ci

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la





con arreglo a lo dispuesto en el artículo seis-  
cientos veinticuatro del Código de Comercio, ra-  
tifica en todas sus partes la mencionada pro-  
testa hecha en el puerto de la Habana a fin  
de que no se pare perjuicio alguno por las ave-  
rias que resulten.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Jus-  
ta Ferrero y Don José Mayo Carrido, mayores  
de edad, dependientes de comercio y residentes  
en esta Ciudad; y enterados del derecho que la  
ley les concede para leer por sí este documen-  
to, procedí por su acuerdo a su lectura inte-  
gra, en cuyo contenido se ratifica el compare-  
ciente y firma con los testigos. De todo lo cual  
del conocimiento y profesión del otorgante, doy fe.  
Entre líneas = "civiles" = Vale. =

José Justa      Aurelio Campes

Don Mayo  
Asteve  
Alfonso Alonso



seis.  
cio, ra-  
da pro-  
a a fin  
las ave.

Jose Lus.

mayores  
identes

que la

cumen.

inte-

mpare.

lo cual

dos fi.

io Campos

He oru

OB

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

Raf

primera  
una del o-  
mento.  
Hos

El  
recientes  
Luzalg,  
sistencia  
real se  
carreta y  
cia de  
tan del  
trícula  
forrelado  
plaza los  
El

goco de  
cio la  
P  
tina o  
el nime  
General  
exhibe  
pontane

Número diez.

Ratificación de protesta marítima.

primera  
del 0-  
mento.  
Wan

En Cienfuegos, a dieciséis de Febrero de mil no-  
vecientos tres, ante mí Don Alfredo Chloarez y  
Luzáiz, Cónsul interino de España en esta re-  
sidencia, en presencia de los testigos que al fi-  
nal se expresarán, comparece Don Celestino Gz.  
canele y Anatake, natural de Mfundaca, provin-  
cia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capi-  
tán del Vapor Español mercante "Victor" de la ma-  
trícula de Bilbao, de mil ochocientos veintidos  
toneladas, del cual son consignatarios en esta  
plaza los Señores Cacicedo y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el  
goce de todos sus derechos civiles y tiene a mi ju-  
icio la capacidad legal necesaria para este acto.

Prévia lectura del acta de protesta man-  
tina otorgada el cuatro del corriente mes bajo  
el número treinta y seis, ante el Señor Cónsul  
General de España en la Habana de la cual  
exhibe copia autorizada en forma, libre y es-  
pontáneamente dice: Que con arreglo a lo

dispuesto en el artículo seisientos veinticuatro  
del Código de Comercio, ratifica en todas sus  
partes la mencionada protesta hecha en el  
puerto de la Habana a fin de que no le pare  
perjuicio alguno por las averías que resulten.

Así lo otorga, siendo testigos Don José  
Mayo Garrido y Don Celestino García y Cruz,  
mayores de edad, dependientes de comercio  
y residentes en esta Ciudad; y enterados del  
derecho que la ley les concede para leer por sí  
este documento, procedi por su acuerdo a su  
lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica  
el compareciente y firma con los testigos. De  
todo lo cual, del consentimiento, profesión del otor-  
gante doy fe.

Celestino Aparista

José Mayo

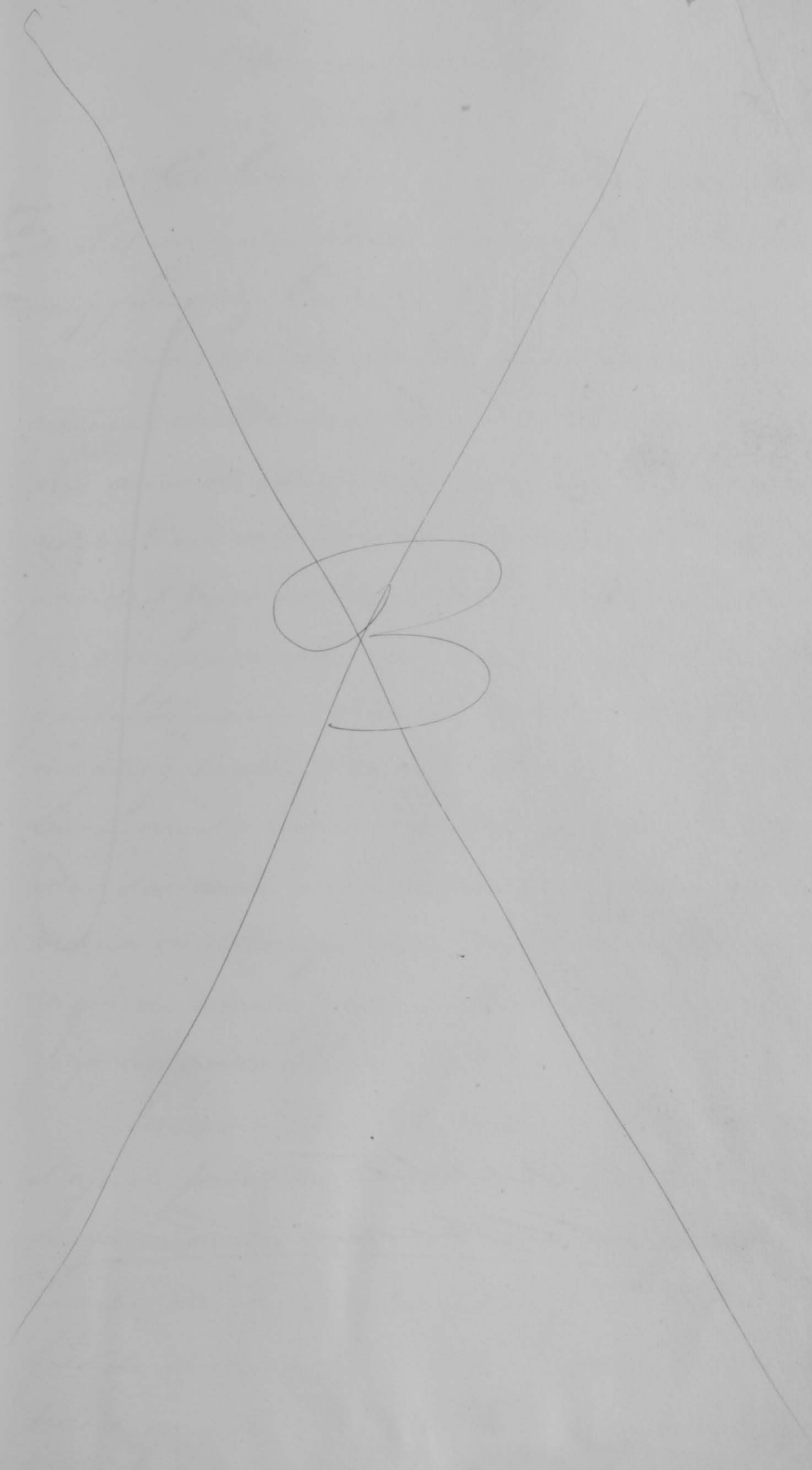
Celestino García

Ante mí

señalado



Cuater  
 sus  
 en el  
 fare  
 lter.  
 Jsi  
 Cruz,  
 ueris  
 del  
 or si  
 a u  
 tificia  
 De  
 l otov  
  
 P  
  
 arcia  
 D  
 nee



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*expresion pri-  
ma copia el  
del borge de mis  
...*

*varij y  
residen  
natura  
seis a  
residen  
pacida  
ra, se  
y capoi  
amplic  
Suora  
edad d  
1. vedina  
ra que  
fjerza  
el ajin  
su fan  
Cuerpo  
ficad  
Tidad*



Número once  
Poder.

expresión pri-  
ma sobre el  
del largo.  
D. Juan

En Cienfuegos, a veintisiete de Febrero  
de mil novecientos uno, ante mí Don Alfredo M.  
Varey y Góngaly, Cónsul interino de España en esta  
residencia, comparece Don José Manuel Góngaly  
natural de Bornos, provincia de Cadix, de veinti-  
seis años de edad, soltero, dependiente de comercio  
residente en esta Ciudad; y asegurando tener la ca-  
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritu-  
ra, sin que nada se conste en contrario, libre  
y espontáneamente dice: Que confiere poder tan  
amplio y bastante cual en derecho se requiere a su  
señora madre Doña Teresa Góngaly Ruiz, mayor de  
edad, dedicada a las labores de su sexo, viuda y  
vecina de Manzanares, provincia de <sup>Ciudad Real</sup> ~~Cadix~~ pa-  
ra que en nombre y representación del compareciente,  
ejerza las siguientes facultades:

Primero: reclame de quien y donde proceda  
el ajuste final de los alcances que resulten a  
su favor como clase e individuo que fué del  
Cuerpo de Sanidad Militar; y una vez veri-  
ficado dicho ajuste, cobre y perciba la can-  
tidad que le corresponda en definitiva por

los mencionados alcances; autorizando  
además a su Señora madre para compare-  
cer ante toda clase de Autoridades u ofi-  
cinas, presentando reclamaciones, solicitudes  
o escritos; firmar instancias, liquidaciones,  
libramientos, recibos, cartas de pago y demás  
documentos de resguardo o que sean necesarios  
para el objeto de este mandato;

Segundo: para sustituir este poder, revocar  
sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don José  
Pérez Fernández y Don Luis Terrano Rodríguez,  
mayores de edad, comerciantes y residentes en esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la ley les con-  
cede para leer por sí este documento, procedi por  
su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en ca-  
yo contenido se ratifica el compareciente y firma  
con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento,  
profesión y residencia del otorgante, doy fe. - Fecha  
de: "Cadiz" - No vale - Entre líneas: "Ciudad Real" - Vale -

José Pérez

José Manuel Corrales

Luis Terrano

S.º

Ante mí

Alfredo Alvarez



rijando  
compa.  
des u ofi.  
citudes  
comer,  
y demas  
necesarios

reocar  
evaci6n.

Don Jos6  
Rodriguez,  
en esta

y les con-  
procedi por

us, en cu-

te y firma

imiento,

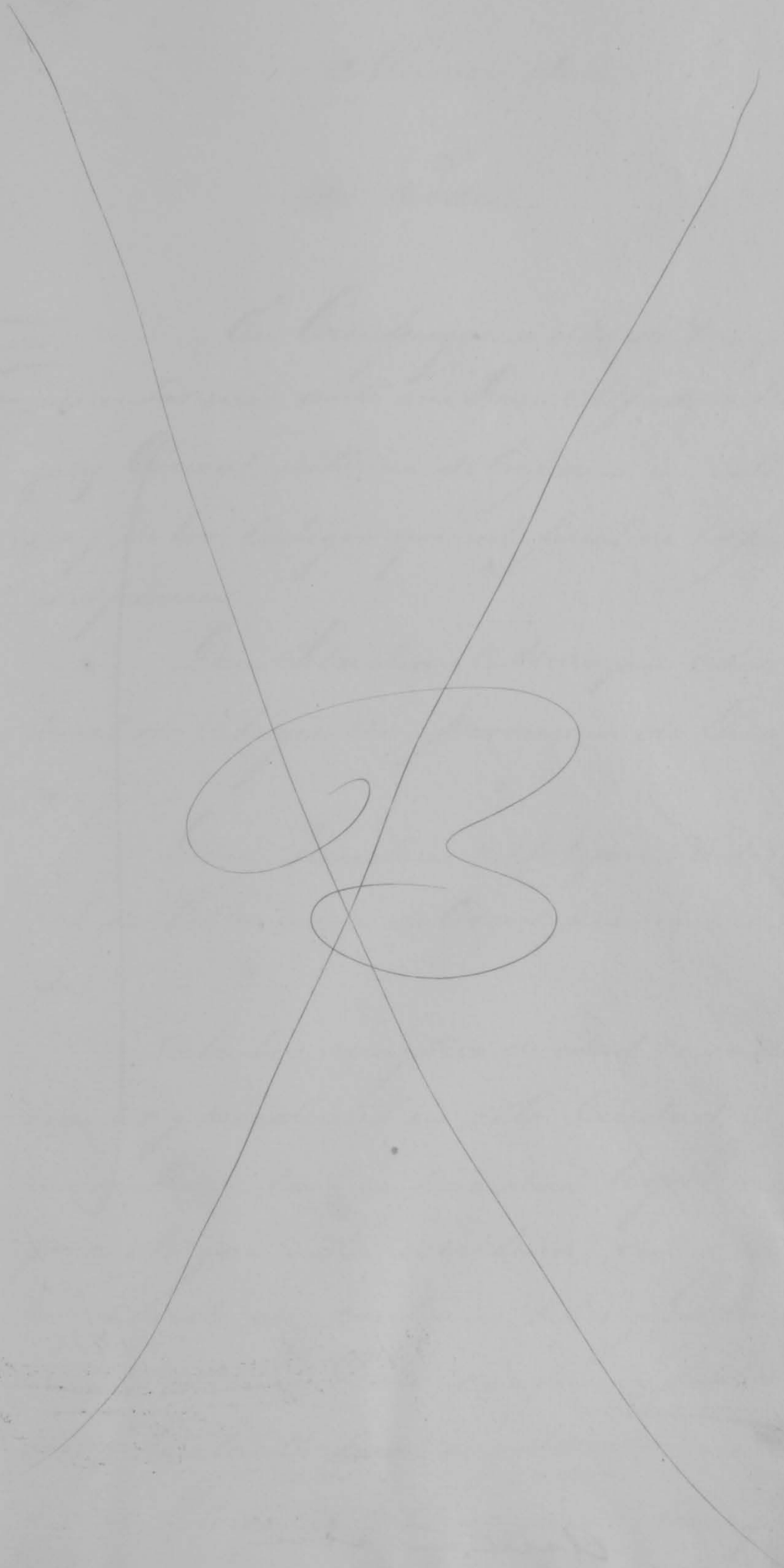
fi. = Fades.

Val =

el Gourales

S. =

Chases



no pome-  
nie el me af-  
namiento.

Don Juan vecienta

galez, Qui  
cia y de  
comparar

tural de  
ra; y

ral de i  
do;

ciante y  
rando se

para otr  
me con

mente e  
plio y ba

ia Don C  
de edad

Número doce.

Poder.

que me  
para el presente  
punto.

En Cienfuegos, a veintidós de Marzo de mil novecientos uno, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Consul interino de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen;

Don Sebastian Almazán Acuña, natural de Argevilla, provincia de Guadalupe, y

Don Faustino Molejón Rodil, natural de Villanueva de Ocos, provincia de Orida;

ambos mayores de edad, casados, comerciantes y residentes en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a Don Florencio Almazán Acuña, mayor de edad, virto, empleado y vecino de Cienfuegos.

juiz, provincia de Madrid, para que en nom-  
bre y representacion de los comparecientes,  
pueda ejercitar las siguientes facultades;

Primera: Reclame, cobre y perciba  
de quien y donde correspondo varios recibos  
expedidos a favor de los mandantes por el jefe  
de la Comision de Requisa de Cienfuegos, que a-  
presentan cantidades que se les adeudan por ca-  
ballos de su propiedad, los cuales fueron requi-  
sados durante la ultima guerra en esta Isla;  
cuyos recibos presentara oportunamente el es-  
tado apoderado;

Segunda: Para que, con los fines  
indicados, comparezca ante toda clase de Au-  
toridades u oficinas donde sea necesario y prac-  
tigue toda clase de gestiones y diligencias, re-  
tirando documentos y presentando reclamacio-  
nes, solicitudes, escritos y cuantos se requiera  
y estime oportuno, formulando protestas, si-  
mplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercera: para que en el desempeño  
de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar  
y firmar, cuantos documentos publicos y  
privados, liquidaciones, libramientos, reci-

bos, can-  
i que sea

Judo, i en  
tutos y

Jaime

Ruz,

mercio y

del dere

si este

su lecto

tifican

testigos.

sion y r

Harantino M

V. Ruz

CONSULA DE ESPAÑA  
A

los, cartas de pago y demas que se requieran  
i que sean necesarios al objeto de este poder; y

Quarto: para que pueda sustituir  
todo, o en parte, este mandato, revocar susti-  
tutos y nombrar otros con formal relevacion.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don  
Jaime Bosch Erms y Don Valentin Revuelta  
Ruiz, mayores de edad, dependientes de co-  
mercio y residentes en esta Ciudad; y enterados  
del derecho que la ley les concede para leer por  
si este documento, procedi por su acuerdo a  
su lectura integral, en cuyo contenido se ra-  
tifican los comparecientes y firman con los  
testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profe-  
sion y residencia de los otorgantes, doy fe.

Sebastian Almaraz y Manera

Hamtino Molijon y Rodil

V. Revuelta

Jaime Bosch

Ante mi

Alfonso Alvarez



proprio pri-  
ma copia  
del otan.  
mentre.  
Alfonso

R

Fu a

del is segu  
pio a lo tres  
de y Compas  
de mis noviciu

novicio  
rez y  
sa residen

del Consul  
Cote

preparar

Luzarray

de Liza

Vapor

naga.

ochenta

signata

de Pu

gode de

cia la

ma oto

jo el m

Consul

la cuap



Número trece.

Ratificación y ampliación de protesta de averías.

copias pri-  
ma copia  
del estor-  
mento.  
Alonso

segun  
a los tres  
de compare-  
cer de  
de un noven  
del Consol  
Coca

En Cienfuegos a ocho de Marzo de mil  
novecientos uno, ante mi Don Alfredo Alva-  
rez y González, Consul interino de España en es-  
ta residencia y de los testigos que al final se ex-  
presarán, comparece Don Filiberto Heribani y  
Luzánaga, natural de Mundaca, provincia  
de Vizcaya, mayor de edad, soltero, Capitán del  
Vapor Español mercante "Ramón de Lari-  
naga," de la matrícula de Bilbao, de dos mil  
ochenta y tres toneladas, del cual son con-  
signatarios en esta plaza los Señores Caice-  
do y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el  
goce de todos sus derechos civiles y tiene a su jui-  
cio la capacidad legal necesaria para este acto.

Se da lectura del acta de protesta manifi-  
esta otorgada el veintiseis de Febrero último ba-  
jo el número sesenta y cinco, ante el Señor  
Consul General de España en la Habana de  
la cual exhibe copia autorizada en forma,

libre y espontaneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seisientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana y la amplia poniéndome de manifiesto con tal objeto, el Cuaderno de bitácora donde constan anotados los acontecimientos que a continuación se expresan ocurridos en la singladura del día siete al ocho del corriente Marzo. "De Santiago para Cienfuegos. = Damos principio a esta singladura a toda máquina tiempo despejado brisa fresca del N.E. a las doce horas y 42 minutos puse gobernando al rumbo indicado situándome en la Latitud =  $19^{\circ} 42' 15''$  N Longitud =  $77^{\circ} 55''$  Ote de Greenwich. a las 12 horas puse gobernando al rumbo ausado y situándome en la Latitud  $20^{\circ} 55''$  N y Longitud  $79^{\circ} 42''$  Ote de Greenwich corredera = 43 millas a las  $19\frac{1}{2}$  horas se embarcó el práctico a bordo y a las 19 horas y 35 minutos dimos máquina abocando al puerto y a las órdenes del práctico a las 19 horas y 45 minutos con

maque  
a estre  
ba por  
no obedi  
la au  
quina  
di vira  
te fallo  
y dos q  
bugue  
na ab  
práctico  
en Cie  
  
protesta  
da y ca  
ficienat  
no le p  
que pu  
máquina  
las prot  
vientos  
por term  
si Pro

maquina moderada se cerró todo el timón  
 á estribor y á causa del viento que le tomaba  
 por la amura de estribor se veia que  
 no obedecia bastante pronto se fundió con  
 la ancla de estribor teniendo toda la ma-  
 quina atras parado la arrancada se man-  
 dió virar la cadena y con maquina aban-  
 te faltó la cadena perdiendo la ancla  
 y dos grilletos al perder esto teniendo el  
 buque en buena posición diuos maqui-  
 na abante gobernando á las órdenes del  
 práctico hasta las 21 horas que fondeamos  
 en Cienfuegos sin otra novedad."

En su consecuencia ratifica dicho  
 protesta ante mi con la adición expresa-  
 da y con arreglo al artículo seisientos vein-  
 ticuatro del Código de Comercio, á fin de que  
 no le pare ningun perjuicio por las averias  
 que puedan tener las mercancías, el casco,  
 máquinas ó aparejos del buque y haciendo  
 las protestas necesarias contra los mares,  
 vientos y demás que haya lugar dando  
 por terminado esta acta siendo testigo Don Jo-  
 sé Mayo Carrido y Don Celestino Carciacé.



Número catorce.

Order.

aprobación por  
la copia el  
del Sr. Lórca  
ante.

En Cienfuegos, a trece de Mayo de mil no-  
 cientos noventa y tres, ante mí Don Alfredo Moray y Sou-  
 gález, Cónsul interino de España en esta residencia  
 y de los testigos que al final se expresarán, com-  
 pareció Don Francisco Pascual Lórca, natural de  
 Villajoyosa, provincia de Alicante, de cuaren-  
 ta y cinco años de edad, casado, marineró,  
 residente en esta Ciudad; y asegurando tener  
 la capacidad legal necesaria para otorgar  
 esta escritura, sin que nada me conste en  
 contrario, libre y espontáneamente dice: Que  
 confiere poder tan amplio y bastante cuanto por  
 derecho se requiera a Don Ramón López Cejudo,  
 soltero, comerciante, Don José López Semá-  
 rez, comerciante, Don Patricio Duque de Ostra-  
 da, procurador y Don Ramón Cortinas, comer-  
 ciante; todos mayores de edad; los tres prime-  
 ros residentes en San Fernando, provincia de  
 Cádiz y el último en la Habana, Cuba, para  
 que juntos ó separados, en nombre y representa-

ción del compareciente, puedan ejercer las si-  
guientes facultades;

Primera: Reclamen y cobren de quien  
corresponda todas las cantidades que en con-  
cepto de sueldos, sueldos o haberes, pagas de  
ranfrago y gratificaciones o alcances de cual-  
quier clase correspondan al otorgante como  
práctico que fué de los cañoneros de la Mari-  
na de guerra española Guardian, Diego  
Velazquez y Delgado Torib; así como las  
pensiones devengadas, corrientes o que devengue  
en lo sucesivo, si fuere aprobada la proposi-  
ta de cruz hecha a su favor por servicios  
prestados como práctico del cañonero Delga-  
do Torib al ser echado a pique en el puerto  
de Manzanillo;

Segunda: Para que con los fines indi-  
cados comparezcan ante toda clase de auto-  
ridades y oficinas donde sea necesario y prac-  
tiquen toda clase de gestiones y diligencias  
retirando documentos y presentando reclama-  
ciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera  
y estuviere oportuno;

Tercera: para que puedan negociar, co-

der, ve  
tidad  
tos can

do lo es  
y firmán  
dos, ligo  
de pago  
rios al

o enfan  
y nombr

yo Carru  
res de ed  
en esta

ley les  
procedi

ms en Ca  
ma con

fesión y p  
to: vale.

Tore Hay

set

der, vender y traspasar a quien y por la cantidad que si bien tengan los citados creditos con cuantos derechos les son inherentes.

Quarta: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar, **cuantos** documentos publicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago y demas documentos que sean necesarios al objeto de este poder; y

Quinta: para que puedan sustituir todo o en parte, este mandato, revocar sustituto y nombrar otros con formal celebracion.

Sei lo otorga, siendo testigos Don Jose Maria Carrido y Don Celestino Garcia Perez, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y residencia del otorgante doy fe = Enmendado: Cuantos = Vale.

Jose Maria Carrido

Firman.º por vocal

Celestino Garcia

Ante mi

Alonso de Torres

aprobado por  
el capitan  
de la corte  
de la corte

Ce

leg. Consejo

parece

Figueras

de eda

Tivos y re

ver la c

ta escri

rio, libr

poder sea

quiera p

casada,

ra que en

las figu

Tr

reciente p

rentas y

un ad

Leg

factos qu

cas sus



Número quince.  
Poder.

apais/ri:  
re capis  
la de/str  
mento.  
Poderes

En Cienfuegos, a veintidos de Mayo, de mil no-  
vecientos uno, ante mi Don Alfredo Moany y Canga-  
leg, Consul interino de España en esta residencia, com-  
parece Doña Dolores Alonso Sanjulian, natural de  
Figueras, provincia de Oviedo, de sesenta y ocho años  
de edad, viuda, dedicada a los quehaceres domés-  
ticos y residente en esta Ciudad; y asegurando te-  
ner la capacidad legal necesaria para otorgar es-  
ta escritura, sin que nada me conste en contra-  
rio, libre y espontaneamente dice: Que confiere  
poder tan amplio y bastante, cual en derecho se re-  
quiera a Don Andrés Garcia Cato, mayor de edad,  
casado, comerciante, residente en esta Ciudad, pa-  
ra que en representación de la compareciente, ejerza  
las siguientes facultades:

Primera: Administre los bienes que la compare-  
ciente posee hoy o adquiriera en lo sucesivo, recorde sus  
rentas y productos, y practique las demás gestiones de  
un abo administrador.

Segunda: Venda absolutamente o con los  
pactos que estime convenientes, cualesquiera fin-  
cas rústicas o urbanas que la otorgante posea ac-

Finalmente, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, haciendo las declaraciones oportunas y contrayendo las obligaciones que procedan, con facultad de otorgar las correspondientes escrituras.

Así lo otorga, siendo testigos Don Estanislao Blanco Masada y Don Jaime Bosch Cruas, mayores de edad, comerciantes y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura <sup>del mismo</sup> íntegra, en cuyo contenido se ratifica la compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual del conocimiento, profesion y residencia de la otorgante, doy fe: Entre lineas: "del mismo" Vale.

Jaime Bosch

Estanislao Masada

Estanislao Masada

Ante mi

Alfonso Alvarez

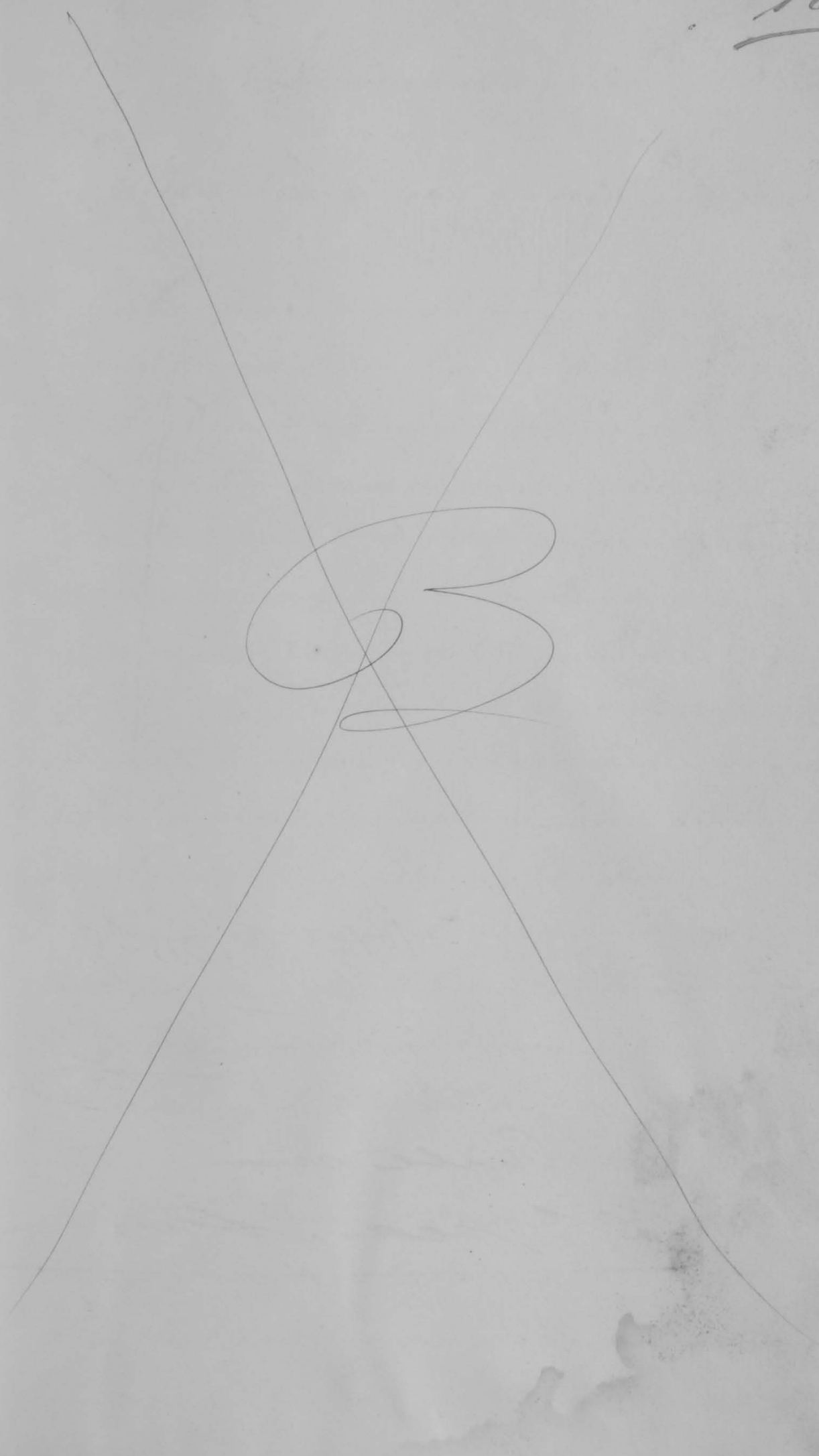


as ventajas.  
on las con-  
ciones por.  
rocedan,  
antes escri-

qui effa-  
sch Crust,  
en esta  
les conca.  
edi por su  
ntenido  
los testigos.  
y residen-  
mensus = Vale:

n 30  
James

Wasser



primi pri-  
mari virgii  
me aut alio  
modo.

~~Thomas~~

Eu C

recientos

Cruzaley.

1. cia. de l

parca de

de Pilas

edad. ca

caute "y

Barcelona

das, del

iones Har

El

de tod

cio la ca

Pr

ritima

pel mi

Consul

de la cu

libre y

de

Número diez y seis.

Ratificación de protesta marítima.

primi pri-  
cipio  
de los  
cuanto.

En Cádiz a veintidos de Mayo de mil no-  
 cientos sesenta y seis, ante mi Don Alfredo Alvay y  
 González, Cónsul interino de España en esta residen-  
 cia, <sup>de referencia</sup> de los testigos que al finarse expresarán, com-  
 parece Don Pablo Más Reig, natural de San Juan  
 de Vilasar, provincia de Barcelona, mayor de  
 edad, casado, Capitán del Vapor Español mer-  
 cante "Miguel Callant," de la matrícula de  
 Barcelona, de dos mil cuatrocientas tres tonela-  
 das, del cual son consignatarios en esta plaza los Se-  
 ñores Martasánchez Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el go-  
 de todos sus derechos civiles y tiene a mi ju-  
 cio la capacidad legal necesario para este acto.

Previa lectura del acta de protesta ma-  
 rítima otorgada el cuatro del presente mes ba-  
 jo el número setenta y cuatro, ante el Señor  
 Cónsul General de España en la Habana  
 de la cual exhibe copia autorizada en forma,  
 libre y espontáneamente dice que con au-

glo a lo dispuesto en el artículo seisientos vein-  
ticuatro del Código de Comercio, ratifica en to-  
das sus partes la mencionada protesta hecha  
en el puerto de la Habana a fin de que no  
le pare perjuicio alguno por las averías que re-  
sulten.

O así lo otorga, siendo testigos Don José  
Mayo Garrido y Don Celestino García Rey, ma-  
yores de edad, dependientes de comercio y resi-  
dentes en esta Ciudad; y enterados del derecho  
que la ley les concede para leer por sí este do-  
cumento, procedi por su acuerdo a su lectu-  
ra íntegra en cuyo contenido se ratificó el  
compareciente y firma con los testigos. De todo  
lo cual, del conocimiento y profesión del otor-  
gante doy fe. -Entre líneas- "en presencia" - Vale -  
Falta Mas 3

Don José  
Mayo Garrido

Celestino García

Ante mí

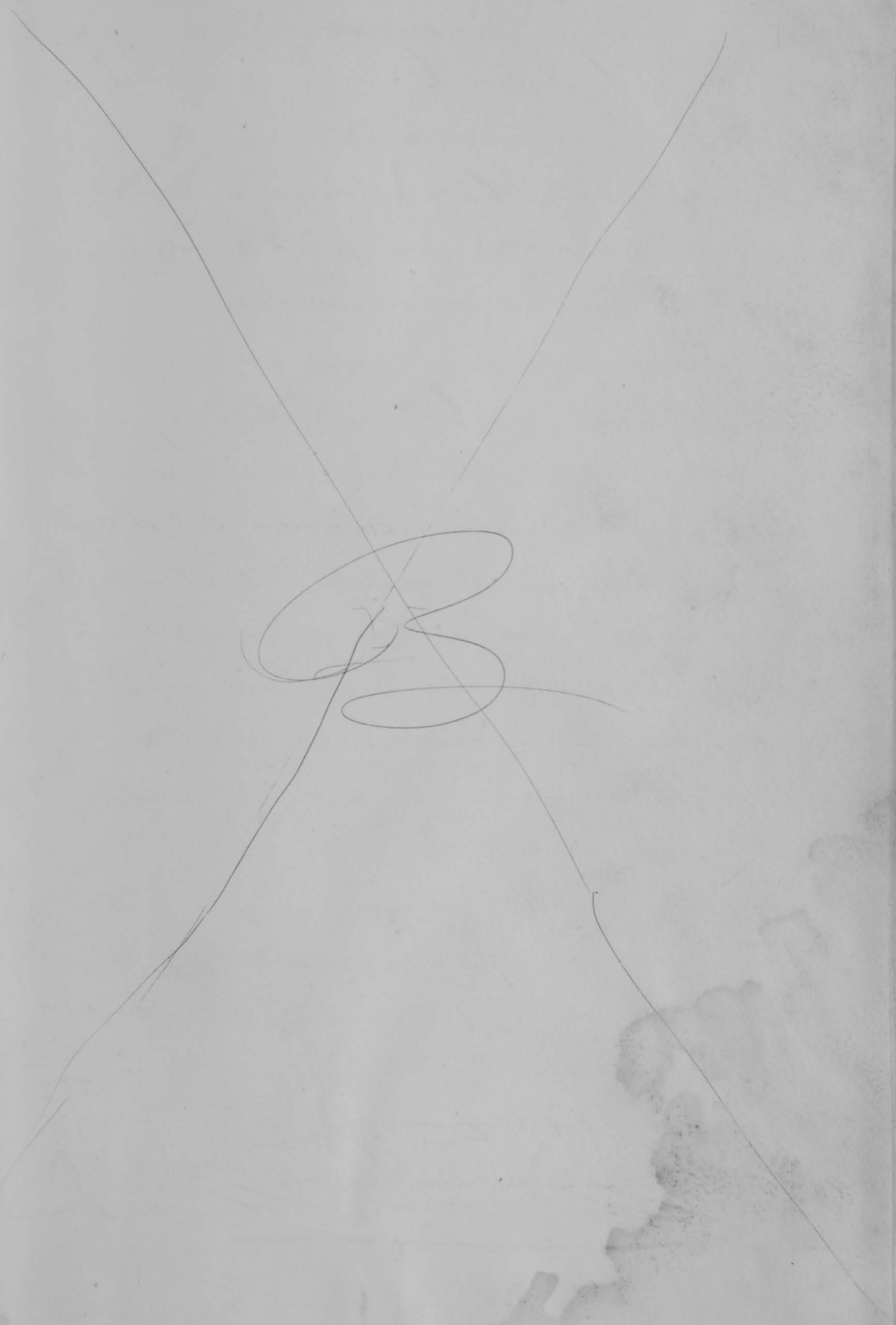
Alfonso Álvarez

entos vein.  
lica en to.  
ta hecho  
que no  
que se.

ampsi  
rey, ma-  
cio y resi-  
A derecho  
i este do.  
su lectu-  
ificac  
os. De foels  
del obr.  
= Vale =

Garcia

...



...ais' prin  
... copia el  
... obrya-  
...  
~~...~~

En

... los re  
... galy, con  
... de los  
... parue L  
... de Liga  
... edas, col  
... rando fer  
... esta escri  
... he y exp  
... amplio  
... Manuel  
... do, con  
... Lugo, pa  
... faciente,  
... la parte d  
... Josiz d  
... juicio, a  
... demas d  
... predicacio  
... apruebe e



Numero diez y siete.

Poder.

En Cimpugos, á primero de Abril de mil novecientos y uno, ante mi Don Alfredo Moray y González, Consul interino de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece Don Baltasar Cabarcos Fernández, natural de Sigara, provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, residente en Abrens; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere á Don Manuel González y González, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Villalba, provincia de Lugo, para que en nombre y representación del compareciente, acepte puramente ó á beneficio de inventario la parte de herencia que le corresponda de sus padres José y Melchora que fallecieron en Sigara, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, y proceda con los demás coherederos ó la liquidación, división y adjudicación; nombre depositario, perito y contador; caija, apruebe ó impugne cuentas, inventario y operaciones; tome

quis prim  
na copia el  
del obispo  
en 10  
Alvarez

posesion de los bienes, administrandolos con todas las facultades inherentes a la administracion; los vende, ceda, permute o hipoteque con los pactos y condiciones que a bien tenga, otorgando los correspondientes escrituras publicas o privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la propiedad, y en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requirieran al objeto de este mandato, incluso comparecer en toda clase de oficinas y tribunales, ya como demandante, ya como demandado y para sustituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Garcia Campos y Don Jesus Barrera Salo, mayores de edad, carpinteros y residentes en esta Ciudad, gemelos, no conociendo yo al otorgante me aseguran bajo su responsabilidad que es el mismo que comparece en estas escrituras, enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a su lectura entera, en cuyo contenido se ratifica el compareciente firmara con los testigos. De todo lo cual yo como a los testigos doy fe.

Antonio Garrido

Baltasar Cabascoz

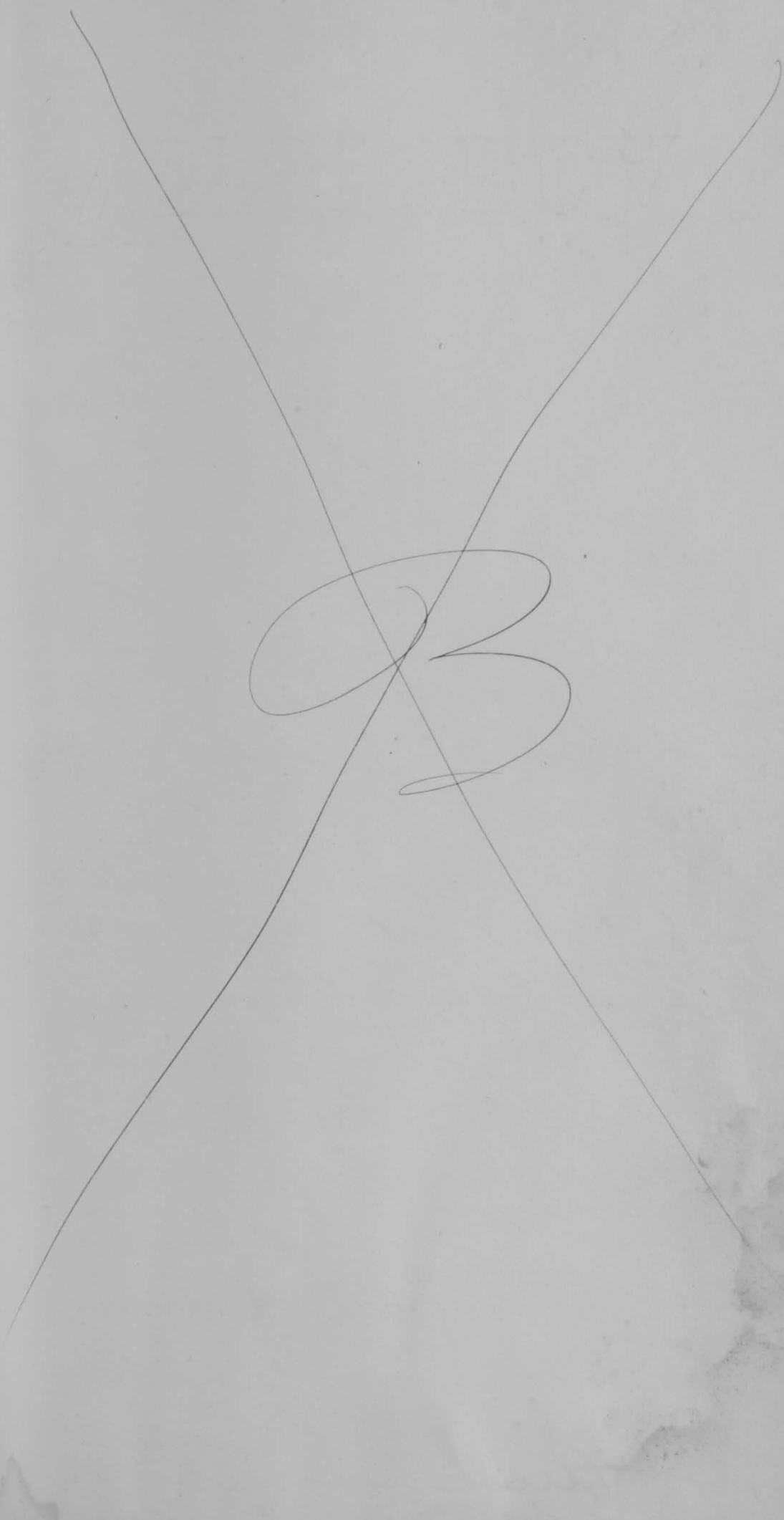
Jesus Barrera

Ante mi  
W. Pearson

en todas las  
; los vendeda,  
dicionas que  
scrituras  
en el Re.  
ne practi-  
tas al obje-  
ta clase de  
ga como de.  
n sustitua-

Antonio Sa.  
mayores de  
1. geminos, no  
bajo en res.  
en estos  
s concedo  
en acuerdo  
ia el con-  
y de co-  
abascoz

Tras



Co

noviembre

rey y con

sidencia

ral de

edad, su

asegura

para otro

Te en con

Lone

rente de

plaza ba

pania, S

constitu

ochos a

rente a

Agosto

Faris de

cuya es

fil de es

re a los g

Número diez y ocho.

Poder especial.

En Cienfuegos a primero de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Alfredo Alvarez y González, Cónsul interino de España en esta residencia, comparece Don José Vega y Caravera, natural de Arriandaa, provincia de Oviedo, mayor edad, soltero, comerciante, residente en esta Ciudad; asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que pacto me conste en contrario, (libre y exento de coacción) dice:

Que concurre a este otorgamiento como socio gerente de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de "Vega, Capetillo y Cumpaña, Sociedad en comandita," según escritura de constitución de dicha Sociedad por el término de ocho años que vencerán el treinta de Junio del presente año, otorgada en esta Ciudad en diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el notario de la misma Don José Joaquín Verdaguera, cuya escritura fué inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia y por cuyo documento se confiere a los gerentes entre otras facultades la que copiamos

literalmente del mismo, que exhibe y le devuel-  
vo rubricado, dice así:

"Que los Señores Don José Vega, Caranera, Don  
Juan y Don Pablo Capetillo y Ordampilleta,  
Tendrán en dicha Sociedad el carácter de gestores  
o gerentes, con el uso de la firma social y con todas  
las facultades que las leyes conceden a dicho ca-  
rácter para lo judicial y extrajudicial, y ade-  
mas con las de poder adquirir bienes y derechos  
de cualquier clase por cualquier título, y de ven-  
der, hipotecar, gravar y cancelar los bienes y dere-  
chos de la Sociedad excepto el mencionado es-  
tablecimiento, pudiendo, por consiguiente, hacer  
cada uno de ellos por sí solo en nombre de la  
compañía todos los negocios y contratos expre-  
sados. Solo les queda expresa y terminante-  
mente prohibido usar la firma social en negocios  
extraños a la misma y prestar fianzas o garantías  
de todas clases en dichos asuntos."

Acreditado qual queda, el carácter con  
que el compareciente concurre a este acto, libre  
y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial, cumplido, am-  
plio, tan bastante cuanto por derecho se requiera

y sea necesario a favor de Doña Amelia Lu-  
 ..de Alonso,  
 rez, mayor de edad, viuda, dedicada a las  
 labores de su casa y vecina de Arrioclas, pro-  
 vincia de Oviedo, para que á nombre de la Socie-  
 dad otorgante, se persone en las oficinas y depen-  
 dencias de la Administración pública española,  
 en cuantos lugares sean necesarios, y exija el pago  
 de un abonari que con el número ciento cincuen-  
 ta y dos, caja de noventa y ocho á noventa y nueve,  
 que expedido á favor de dicha Sociedad, fecho de  
 dicho abonari en Santa Clara á nueve de Di-  
 ciembre de mil ochocientos noventa y ocho, tenien-  
 do la conformidad de la Comisión Liquidadora  
 de Cuerpos disueltos de Ultramar, residente en  
 Sanjuz.

Para que perciba la cantidad que importe el  
 abonari, ceda y traspase dicho credito y practi-  
 que las demás diligencias que sean conducentes,  
 hasta lograr el cobro del mismo, otorgando los  
 recibos y cartas de pago que procedan en virtud  
 de las acciones que fuesen necesarias en la vía  
 judicial, gubernativa ó contenciosa administra-  
 tiva, á la consecución del cobro de la cantidad  
 que se le adeuda; con facultad de sustituirse

Le poder en persona o funcionario de su confianza, revocar sustitutos y de nuevo nombrar otros, con relevación en forma.

Obedi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Capperi y Rey y Don José Rodríguez, Rodríguez, mayores de edad, comerciantes y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los Testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y residencia del otorgante, doy fe. = Fecho = "libre y espontáneamente" = No vale = Entre líneas = de Alonso = Vale.

*[Signature]*

Antonio Capperi

José Rodríguez

Ante mí

*[Signature]*

Hecho en primer día de Agosto de 1804 en el Consulado de Cole

Cientos...  
tabas, C...  
parece...  
Laragoze...  
lero, resid...  
capacida...  
tura, sin...  
bre y cap...  
amplio...  
Don Cu...  
mandad...  
ya, para...  
en las op...  
pública...  
rios, y ca...  
ro ciento...  
venta y...  
Jefe del...  
de Carrag...  
like pi, ca...  
y ocho; e



Numero diez y nueve.  
Toder.

Expedido primer  
dia del mes de  
Agosto de mil  
ochocientos  
y ochenta y  
ocho

En Cienfuegos, a diez de Abril de mil ochocientos  
y ochenta y ocho, ante mi Don Manuel Maria Celly, Ab-  
ogado, Comisario de España en esta residencia, com-  
parece Don Mariano Causapi Varon, natural de  
Saragoza, de veintiocho años de edad, soltero, jorna-  
lero, residente en esta Ciudad, y asegurando tener la  
capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-  
tura, sin que nada me conste en contrario, li-  
bre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan  
amplio y bastante qual en derecho se requiera a  
Don Enrique Perez Navarro, mayor de edad, Co-  
mandante de Infanteria y residente en Saragoza,  
para que en nombre del compareciente, se persone  
en las oficinas y dependencias de la Administracion  
publica española y en cuantos lugares sean neces-  
arios, y exija el pago de un abonari que con el núme-  
ro ciento cuarenta y cuatro, caja de noventa y ocho a no-  
venta y nueve, fue expedido a favor del otorgante por los  
Jefes del segundo Batallon del Regimiento Infanteria  
de Saragoza, fechado dicho abonari en San Juan  
de los Rios a catorce de Noviembre de mil ochocientos  
y ochenta y ocho; autorizando ademas a dicho Sr. Don Enrique

su con-  
no nom.  
Don Au-  
guez y Ro-  
residen-  
derecho que  
ste docu-  
lectura in-  
se rati-  
Textijos.  
Profecion  
uchado.=  
tre lineas=

uer  
\_\_\_\_\_

Poder, para presentar reclamaciones, solicitudes,  
i escritos; practicar toda clase de gestiones y di-  
ligencias; firmar instancias, liquidaciones,  
libramientos, recibos, cartas de pago y demas  
documentos de resguardo i que sean necesarios  
al objeto de este mandato y para sustituir este  
poder, revocar sustitutos y nombrar otros, con  
jornal relevacion.

Asi lo otorgo, siendo testigos Don Jose  
Maria Martinez Garcia y Don Jose Roca Pellier,  
mayores de edad, del comercio y residentes en esta  
Ciudad; y enterados del derecho que la ley les  
concede para ser por si este documento, proce-  
di por su acuerdo i su lectura entera, en cuyo  
contenido se ratifica el compareciente y firma  
con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento  
de, profesion y presidencia del otorgante, doy fe.

Don Martin Mariano Casapue

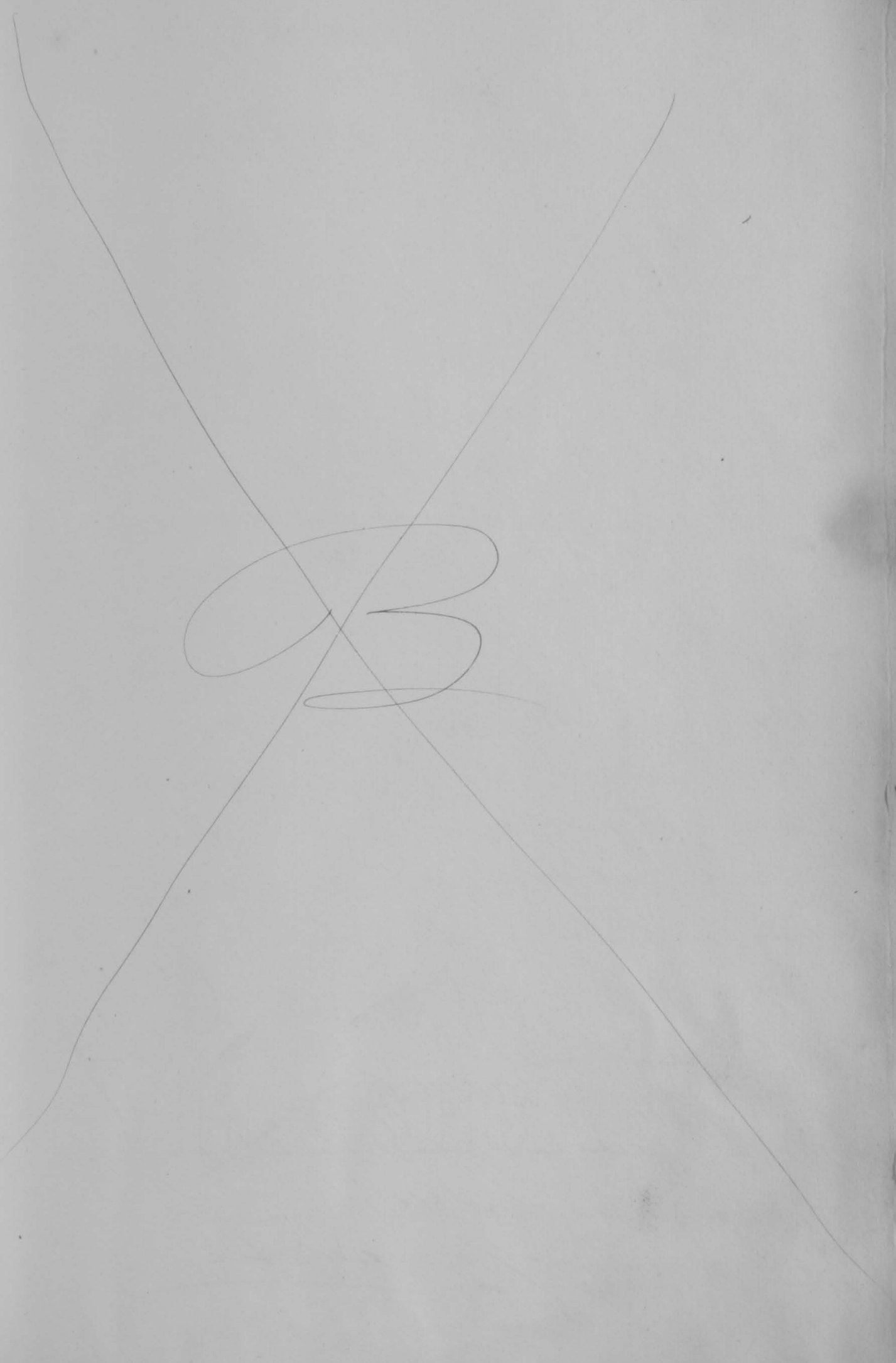
Jose Roca

Ante mi  
Mariano Casapue

licitudes  
tiones y di-  
laciones,  
y demas  
necesario  
titum este  
tras, con

Don Josi  
Selliar,  
es en esta  
la ley les  
nto, proce-  
o, en cuyo  
te y firma  
conocimien  
day fe.

auray





Número veinte.

Toder

hacia primer  
del For-  
del día del  
nacimiento.  
Coca

En Cienfuegos, a doce de Abril de mil  
novecientos uno, ante mí Don Manuel  
Maria Coll y Altabas, Cónsul de Espa-  
ña en esta residencia, comparece Don José  
Maria González, natural de Bode, provincia  
de Oviedo, de treinta y tres años de edad, solte-  
ro, del comercio y residente en esta Ciudad;  
y asegurando tener la capacidad legal neces-  
aria para otorgar esta escritura, sin que en-  
da me conste en contrario, libre y espau-  
táneamente dice: Que confiere poder tan  
amplio y bastante para en derecho se requiere  
a Don Miguel Perez-Malo de la Cuesta, Abo-  
gado y Don Pedro Aparicio Blanco, cumplidos,  
ambos mayores de edad y vecinos de Madrid,  
para que en nombre y representación del compa-  
reciente, juntos o separados, ejerzan las siguientes  
facultades:

Primera: Reclamen y cobren de quien  
corresponda todas las cantidades que en con-  
cepto de alcances y premios de reintegro co-  
rrespondan al otorgante como Guardia segun

do que fué de la Comandancia de la Escu-  
dra civil de Matanzas, así como cualquiera  
otra cantidad que pueda corresponderle por otros  
conceptos;

Segunda: Para que con los fines in-  
dicados, comparezcan ante toda clase de Au-  
toridades y oficinas donde sea necesario y prac-  
tiquen toda clase de gestiones y diligencias, retiran-  
do documentos y presentando reclamaciones, soli-  
citudes, escritos y cuanto se requiera y estimen ope-  
rante;

Tercera: Para que en el desempeño  
de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar  
y firmar cuantos documentos públicos y priva-  
dos, liquidaciones, libramientos, recibos car-  
tas de pago y demas documentos de resguar-  
do o que sean necesarios al objeto de este  
mandato;

Cuarta: Para que puedan sustituir  
toda o en parte, este mandato, revocar susti-  
tutos y nombrar otros con formal relevación,

O sea lo dice y otorga, siendo testigos  
Don Cristobal Tando Blanco y Don Enrique  
Caldevilla Santos, mayores de edad, depu-

dientes  
dad; y  
conced  
proced  
gra en  
reciente  
qual  
cia de

Cristobal



clientes de comercio y residentes en esta Ciu-  
dad, y enterados del derechos que la ley les  
concede para leer por si este documento,  
procedi por su acuerdo a su lectura ínte-  
gra en cuyo contenido se ratifica el compa-  
reciente y firma con los testigos. De todo lo  
cual, del conocimiento, profesión y residen-  
cia del otorgante, doy fe.

Juan B. Barroto

Cristobal Pando

Enrique Caldevilla

Ante mi



Juan M. Lopez

noviembre

Coll y e

cia y en

se cafer

Juan, e

leares, e

Vapor Co

de de

cuatro

que son

Hortas

e

que de

juicio la

to.

de

stogadu

bajo el m

General



Número veinte y uno.

Ratificación de protesta marítima.

En Ciempuegos, a doce de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel Marín Coll y Altabás, Consul de España en esta residencia y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Miguel Serra y Juan, natural de Salvia de Mallorca, Islas Baleares, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Perenguer el Grande" de la matrícula de Barcelona, de dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco toneladas, sobre que son consignatarios en esta plaza los Señores Martasánchez Cardona y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el goce de todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Previa lectura del acta de protesta marítima otorgada el (sexato) veintinueve de Marzo último bajo el número noventa ochos, ante el Señor Consul General de España en la Habana de la cual

escribe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos a Don José Mayag Carrido y Don Celestino García Ferrer, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratificó el compareciente y firma con los Testigos, de todo lo cual, del conocimiento y profesión del otorgante doy fe.

Miguel Lina

José Mayag

Celestino García

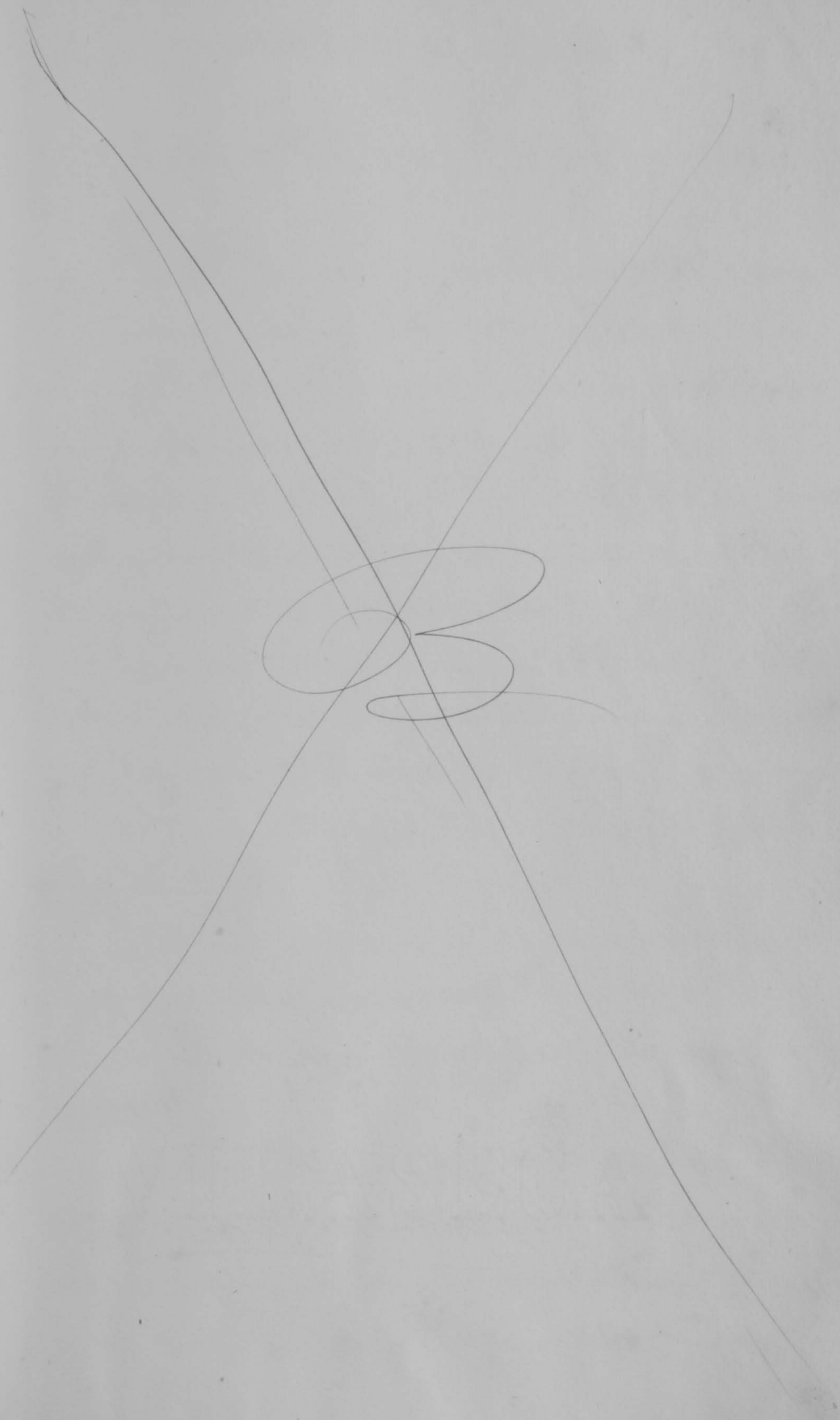
Ante mí

Miguel M. Lina



... y capon.  
... lo dis-  
... cuatro  
... sus  
... en el  
... le pare  
... sultan.  
... Don  
... Garcia Se-  
... de comer-  
... terados  
... para leer  
... cuerdos a  
... se ratifi-  
... tigos, de  
... ion del

... tino Garcia  
... (r)



*[Faint, illegible handwriting on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwriting on the right page, including:]*  
novecien  
Coll g e  
cia en p  
presas  
catena, r  
mayor  
patros  
matric  
secunda  
natare  
sig Ca  
el gou  
qui juic  
este act  
rituna or  
muro p  
de Esp

Numero veinte y dos.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos, a quince de Abril de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altarás, Consul de España en esta residencia, en presencia de los testigos que al final se expresan, comparece Don Antonio Jureguizar Estremera, natural de Llerena, provincia de Huelva, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Conde Wifredo", de la matrícula de Cadix, de dos mil setecientos sesenta y cinco toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castañero y Capetillo.

El compareciente asegura hallarse en el goce de todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Tras la lectura del acta de protesta marítima otorgado el seis del corriente mes bajo el número ciento cuatro, ante el Sr. Consul General de España en la Habana de la cual exhibe

Se copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el Puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Justo Ferrero y Don Celestino García Arce, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para ser por sí este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica al compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento y profesión del otorgante, doy fe.

José Justo

Ante mí

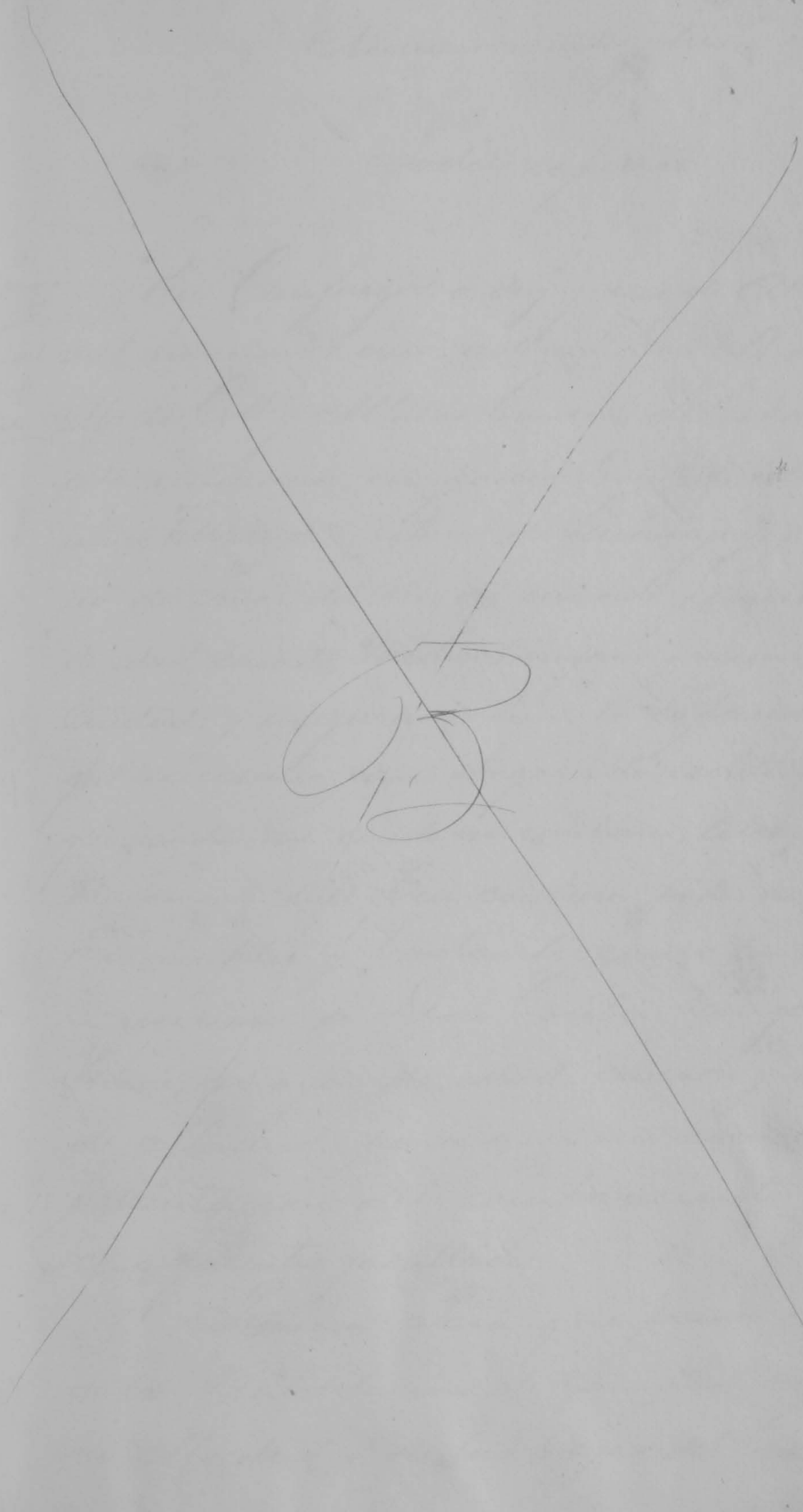
Celestino García

Ante mí  
M. M. C. C.



...y espum.  
...lo dis-  
...curativo  
...todas sus  
...en el,  
...su lepa.  
...llen.  
...Justa Fe-  
...mes de  
...dentos en  
...que los  
...de docu-  
...tura en-  
...un pare-  
...tudo lo  
...otorgan.

D  
...segura  
Garcia  
D



Indio prime-  
ra al poder-  
del dia del  
nacimiento.

Coco Maria

esta rec

mino h

cia de

de edad

Ciudad

gal re

que ma

fameam

fau en

se regi

Triarte,

de M

presen

las sig

de la

en M



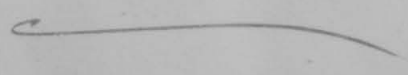
Número veinte y tres.

Poder especial.

En este primer  
poder al poder-  
del día del  
comienzo  
Cosa

En Cienfuegos, á diez y seis de Abril de  
mil novecientos uno, ante mí Don Manuel  
Maria Coll y Altabás, Consul de España en  
esta residencia, comparece Don Aurelio Ceró-  
nimo Villaverde, natural de Guanajay, provin-  
cia de Cinar del Rio, de cuarenta y cinco años  
de edad, casado, Médico Cirujano y vecino de esta  
Ciudad; y asegurando tener la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar esta escritura, sin  
que nada se conste en contrario, libre y espou-  
táneamente dice: Que confiere poder especial  
tan amplio y bastante como por derecho  
se requiera á Don Coribio Lanzile y  
Giarbe, mayor de edad, casado y vecino  
de Madrid, para que en nombre y re-  
presentación del compareciente ejerza  
las siguientes facultades:

Primera: Para que pueda cobrar  
de la Habilitación de Sanidad, Afiliación  
en Madrid ó de las Cajas del Tesoro Es-



paños la suma de doscientos treinta y nueve pesos cuarenta y nueve centavos, que resultaron de alcances en sus ajus- tos, por los sueldos devengados como Ofi- cial Auxiliar del Cuerpo de Sanidad en el Hospital Militar de Cienfuegos, du- rante los años de mil ochocientos noventa y siete, de mil ochocientos noventa y ocho y mil ochocientos noventa y nueve;

Segunda: Para que con los fines in- dicados comparezca ante toda clase de Autoridades y oficinas donde sea ne- cesario y practique toda clase de gestio- nes y diligencias retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno;

Tercera: Para que en el desempe- ño de todo lo expresado pueda otorgar autorizar y firmar cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libra- mientos, recibos, cartas de pago y demás do- cumentos que sean necesarios al objeto de este poder;

Cuarta: Para que pueda sustituir

este m  
bra otros

se' Ma  
Cruz, m  
dentes e  
cho que  
documen  
tura p  
el camp  
De toda  
vivir g

Jore



este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion.

En la otorga siendo Testigos Don Jose Mayo Carrido y Don Celestino Garcia Cruz, mayores de edad, del comercio y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a su lectura integral, en cuyo contenido se ratifican al compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante, doy fe.

Aurelio G. Villaverde

José Mayo

Celestino Garcia

Acte mi

Manuel M. C. C.



En

noviembre  
de 1801

residencia

al fin

Luzana

virtuosa

San del

de la

cientas

con com

cedo y

de

en el go

mi juicio

este acto

de

Firma

mes baj

Consul

Número veinte y cuatro.

Ratificación de protesta marítima.

En Cienfuegos á veinte de Abril de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel María Coll y Altabás, Cónsul de España en esta residencia, y en presencia de los testigos que al final se expresarán, comparece Don Juan Luzánaga y Aracabe, natural de Alfundaco, provincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Saturnino", de la matrícula de Bilbao, de mil setecientas ochenta y cinco toneladas, del cual son consignatarios en esta plaza los Señores Caicedo y Compañía.

El compareciente asegura hallarse en el goce de todos sus derechos civiles, y tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto.

Tras la lectura del acta de protesta marítima otorgada (otorgada) el seis del corriente mes bajo el número ciento dos, ante el Señor Cónsul General de España en la Habana

de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta hecha en el puerto de la Habana a fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten.

Así lo otorga siendo testigos Don Ricardo Aguilar y Napoleón Don Celestino García Liz, mayores de edad, del comercio y residentes en esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento y profesión del otorgante, doy fe. - Fecha de otorgada = No vale. =

Ricardo Aguilar

Juan de los Rios

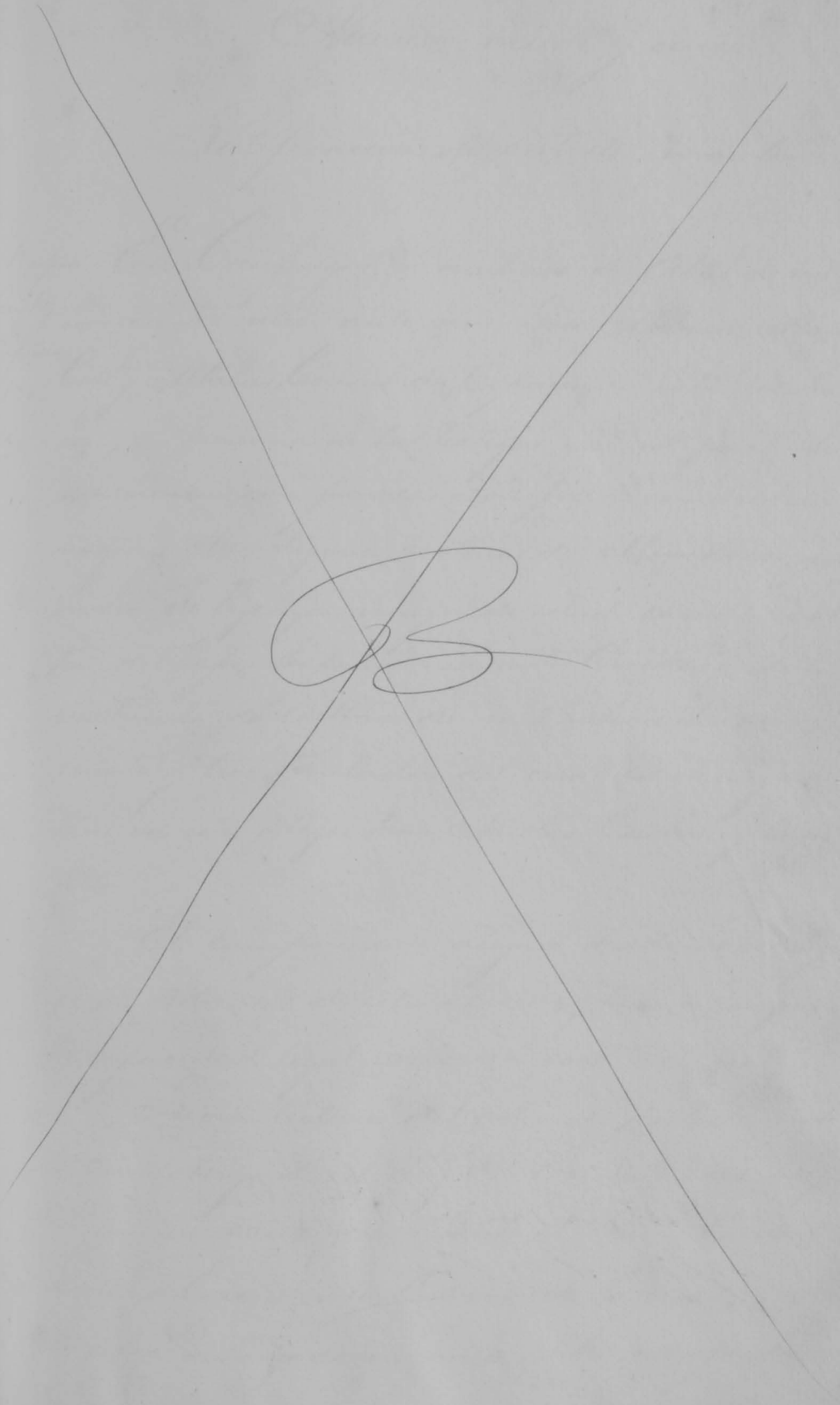
Celestino García

Ante mí

Manuel de los Rios

...radas en for-  
...ice; Lee  
...el articulo  
...igo de la unio-  
...a unio-  
...de la Ha-  
...juicio al-  
...llen.  
...s Don Pi-  
...Selestino  
...comercio  
...terado del  
...leer por  
...acuerdo  
...terido se  
...con los  
...cimientos  
...li. - fecha.

Lezama  
Garcia



hacia 1.ª copia  
de la familia  
de 1901.

Coll y  
cia y en p  
expresan  
naga y  
vincia de  
San del  
matricul  
cuenta y  
San en  
Telle.

El  
ce de fo  
la capac  
S  
ritema  
el número  
Sural de  
be copia



Número veinte y cinco.

Ratificación de protesta marítima.

Hecho en la  
ciudad de  
Cienfuegos  
a los  
veinte y cinco  
días del mes  
de Abril de mil  
novecientos  
uno.

En Cienfuegos, a veintidos de Abril de mil  
novecientos uno, ante mí Don Manuel María  
Coll y Altabaís, Cónsul de España en esta residen-  
cia y en presencia de los testigos que al final se  
expresarán, comparece Don José Leandro Lami-  
naga y Afendegona, natural de Afundara, pro-  
vincia de Vizcaya, mayor de edad, casado, Capi-  
tán del Vapor Español mercante "Eustakro" de la  
matricula de Bilbao, de mil setecientos cir-  
cuenta y tres toneladas, del cual es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño y Cape-  
till.

El compareciente asegura hallarse en el go-  
ze de todos sus derechos civiles y tiene a mi juicio  
la capacidad legal necesaria para este acto.

Tras la lectura del acta de protesta ma-  
rítima otorgado el diez del corriente mes bajo  
el número ciento nueve, ante el Señor Cónsul  
General de España en la Habana de la cual exhibe  
copia autorizada en forma, libre y espontánea.

mente dice: Que con arreglo a lo dispuesto  
en el artículo seisientos veinticuatro del Codi-  
go de Comercio, ratifica en todas sus partes la  
mencionada protesta hecha en el Puerto de  
la Habana a fin de que no le pare perjuicio al-  
guno por las averias que resulten.

Así lo otorga, siendo Testigos Don (Ri-  
cardo Aguilar y Napoleón) José Justo Ferrero, Don  
Celestino García Ferrer, mayores de edad, del  
comercio, y residentes en esta Ciudad; y entera-  
dos del derecho que la ley les concede para  
ser por sí este documento, procedi por su acun-  
do a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ra-  
tifica el compareciente y firmes con los testigos.  
De todo lo cual, del conocimiento y profesión del  
otorgante, doy fe. = tachado: "Ricardo Aguilar y Napo-  
león" = cto vale. =

José Justo

José L. Ferrero

Celestino García



Así me

Munoz de Coll



espuerta  
del Codi.  
partes la  
uerto de  
juicio al.

Don Ro-  
rino, Don  
ad, del  
di, y auten.  
te para  
en acun-  
ido se ra-  
testigos.  
fesion del  
Napu.

Larrinaga

U  
/

En

rovecien

Coll y est

ducia,

Amigore

cia de

casado,

cidenta

teuer la

gar este

en con

Qui con

comis po

quel B

Madrid

del con

Tades;

O

donde

o liquic

Número veinte y seis.

Poder.

En Cienfuegos, a dos de Mayo de mil novecientos uno, ante mi Don Manuel María Coll y Esteban, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Lasaga y Amigorena, natural de Donamariv, provincia de Navarra, de treinta y tres años de edad, casado, comerciante, residente en Cruces y accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante como por derecho se requiera a Don Miguel Bidegain, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente ejerza las siguientes facultades:

Primera: Reclame y cobre de quien y donde proceda, varios abonos, cargámenes o liquidaciones del Gobierno Español, cuyos in-

meros, cantidades y fechas ignora, a causa de haberlos remitido con anterioridad al apoderado, quien los presentara oportunamente, expedidos a favor del mandante, que representan cantidades que se le adeudaron por suministros facilitados durante la última guerra en esta Isla, así como cualquier otro crédito contra el Estado y por todos conceptos;

Segundo: Para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de autoridades y oficinas donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno;

Tercero: Para que pueda negociar, comprar, vender y traspasar a quien y por la cantidad que si bien tenga los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: Para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, libramientos, recibos, car-

tas de p  
necesari

todo o e  
titulos y

José Ma  
P. Rey,  
comercio

terados

para leer

su acue

Feudo

con los

to, profes

Celestino



Las de pagos y demás documentos que sean necesarios al objeto de este poder;

Quinta: Para que pueda sustituir todo o en parte este mandato, revocar sus- titutos y revuibrar otros con formal relevación.

Así lo otorga, siendo testigos Don José Mayo Carrido y Don Celestino Garcia Perez, mayores de edad, dependientes de comercio y residentes en esta Ciudad; y en- terado del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a su lectura íntegra en cuyo con- tenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos. De todo lo cual, del conocien- to, profesión y residencia del otorgante, doy fé  
Celestino Garcia Juan <sup>no</sup> Lavara

José Mayo

Acte mi

Munus n. Coe



to de r

En

novcientos

Coll y ca

dencia, e

Don

sea de la

Don

Comun

que

4. Ciudad;

aseguram

ria par

da me

reanven

en diez y

noventa

cientos d

Alvarez,

dencia, e

ly y Bar



Número veinte y siete.

Revocación de poderes y revocamiento de nuevos apoderados.

En Cienfuegos, a dos de Mayo de mil novecientos uno, ante mí Don Manuel María Coll y Altabas, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron;

Don José Tureda y Dalmau, natural de Casá de la Selva, provincia de Gerona, soltero, comerciante y

Don Andrés Ferriandez Rosado, natural de la Comina, soltero, jornalero;

Ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad; y (antes de dar del derecho que la ley ~~les~~) asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que por escrituras otorgadas en diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve y ocho de Enero de mil novecientos respectivamente, ante Don Eduardo Alvarez, Cónsul de España que fue en esta residencia, confirieron poder a Don Angel González y Baluarri y Don Francisco González y Garcia,

Agentes Colegiados, el primero residente en  
Cienfuegos y el segundo en Madrid, para que  
gestionasen en los Centros correspondientes prac-  
ticando las diligencias necesarias para el cobro  
de los créditos que les pertenecen y que accredi-  
tan los abonos expedidos a favor de los man-  
dantes por servicios personales prestados duran-  
te la última guerra en esta Isla; y que no  
conviniendo a sus intereses, que aquellos apor-  
derados, a los cuales dejan en su buen nom-  
bre y fama, continúen en dicho encargo, por  
la presente otorgan:

Que dan por terminados los mandatos a  
que se viene refiriendo y revocando, anulan los  
poderes conferidos a Don Angel González y Pal-  
mon y Don Francisco González y Garcia por las  
escrituras mencionadas y confieren nuevo po-  
der tan amplio y bastante como por derecho se  
requiere a los Señores Garcia, Calamante y Com-  
pañia, comerciantes, Banqueros y vecinos de  
Madrid, para que juntos o separados, en nom-  
bre y representación de los comparecientes ejerci-  
ten las siguientes facultades;

Primera: Caxian de Don Angel Conja-

ley y Pa  
cia, tod  
plurimen  
otorgand  
una vez  
quien y e  
números  
de treinta  
cientos de  
mente, e  
picio per  
en esta d  
dos, cony  
des y ofe  
foda clas  
documen  
trades, ecc  
oportunos;  
vender g  
que a p  
cuanto

ley y Baluani y Don Francisco Gonzalez y Car. cia, todos los documentos que para el cumplimiento del mandato hayan recibido de los otorgantes o de otras personas o entidades y una vez verificado esto, reclamen y cobren de quien y donde proceda, el importe de los abonos números cincuenta y siete y cincuenta por valor de treinta y cinco pesos ochenta y dos centavos y trescientos diez pesos setenta y ocho centavos respectivamente, expedidos a favor de los mandantes por servicios personales prestados durante la ultima guerra en esta Isla;

Segunda: Para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades y oficinas donde sea necesario, practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estimen oportunos;

Tercera: Para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tengan los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarta: Para que en el desempeño

de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar  
cuantos documentos públicos y privados, li-  
quidaciones, libramientos, recibos, cartas de pago  
y demás documentos que sean necesarios al obje-  
to de este poder;

Quinta: Para que puedan sustituir to-  
do o en parte este mandato, revocar sustitutos y nom-  
brar otros con formal relevación.

Qui lo otorgan, siendo testigos Don José  
Mayo Carrido y Don Celestino García Fery, ma-  
yores de edad, dependientes de comercio y residen-  
tes en esta Ciudad; y enterados del derecho que  
la ley les concede para leer por sí este docu-  
mento, procedi por su acuerdo a su lectura in-  
tegra, en cuyo contenido se ratifican los  
comparecientes y firman con los testigos. De  
todo lo cual, del enunciamiento, profesión y resi-  
dencia de los otorgantes, doy fe. = Fecho en = enterados  
del derecho que la ley les = No vale. =

Andrés Fernández Losada

José Sureda

Celestino García

José Mayo

Ante mí

Manuel López

Numero veinte y octavo.

Poder general.

En Cienfuegos a seis de Mayo de mil novecientos seis, ante mi Don Manuel Maria Coll y Altamir, Consul de España en esta residencia, comparece Don Agustín Caramís y Romero, natural de Estrada, provincia de Pontevedra, de circunstantes y ocho años de edad, casado, comerciante y residente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada que conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder general, amplio, cumplido, bastante como por derecho se requiere a su hermano Don José Caramís y Romero, mayor de edad, soltero, comerciante y residente en la Habana, para que en nombre y representación del compareciente, ejerza las siguientes facultades:

Primera: Para que administre, rija y gobierne todos los bienes actuales y futuros del otorgante, con libre y general administración;

Segunda: Para que liquide, apruebe o impugne

izar y fin  
irados, li.  
de pago  
al obje

stituir to  
tutos y nom.

Don José  
Fery, ma-  
y residen.

rechos que  
ti docu-  
lectura in.

can los  
stigos. De  
ion y reci-  
enterados

se Sureda

o Mayo

su

ne cuentas, y reclame y perciba cuanto correspon-  
da al compareciente en cualquier tiempo, con-  
cepto, otorgando los recibos, cancelaciones de hi-  
potecas y demás documentos públicos o priva-  
dos que procedan;

Tercera: Para que alquile, arriende, hi-  
poteque, ceda, venda, retrovenda y en cual-  
quier concepto grave y comprometa por los pre-  
cios y con los pactos y condiciones que a bien  
tenga dichos bienes, acciones y derechos y cua-  
lesquiera otros actuales o futuros de su propiedad,  
aceptando u otorgando los documentos públi-  
cos o privados correspondientes, con las cláu-  
sulas y circunstancias necesarias para su va-  
lidez y firmeza y para la inscripción, en su caso,  
en los Registros de la Propiedad;

Cuarta: Para que le represente en los Cen-  
tros y Dependencias del Estado, la Provincia y el  
Municipio, en cualquiera parte de España; y en  
los juzgados y demás Tribunales con las fa-  
cultades del artículo cuarto de la Ley de Enjuicia-  
miento Civil, allí vigente, y en causas actua-  
les pudiese practicar por sí el otorgante, o por  
medio de sus apoderados en virtud de

otras le-  
leso espe-  
o otras  
cum me  
veral de  
tratos es  
fación  
ra de  
por val  
de este  
sustituy  
bienes  
realice  
el otorg  
to a su  
clase.

Marce  
cía Ter  
ciantes  
rados  
de par

otras leyes;

Quinta: Para que dé los poderes genera-  
les o especiales para lo judicial a procuradores o  
a otras personas, que juzgue convenientes o  
sean necesarios para la administración ge-  
neral de sus bienes que le confía, para los con-  
tratos expresados y para la defensa y represen-  
tación de sus derechos, los revoque y confie-  
ra de nuevo, obligándose el otorgante a tener  
por válido en todo tiempo cuanto en virtud  
de este poder execute su citado apoderado;

Sexta: Para que recense, ratifique,  
sustituya; apruebe o impugne tasaciones de  
bienes o de costas; y, en general, para que  
realice todos y cualquiera de los actos que  
el otorgante podría realizar por sí, en quan-  
to a sus bienes, derechos y acciones de toda  
clase.

En la otorga, siendo Testigos Don  
Marcelino Vila Trigo y Don Manuel Gar-  
cía Fernández, mayores de edad, comer-  
ciantes y residentes en esta Ciudad; y auto-  
rados del derecho que la ley les conce-  
de para ser por sí este documento, procedi-

por su acuerdo á su lectura íntegra en su  
yo contenido se ratifica el compareciente  
y firma con los testigos. De todo lo cual,  
del conocimiento, profesión y residencia  
del otorgante, doy fe.

Marcelino Vila

Ayuntamiento de Caranís

Manuel García

Ante mí

Manuel M. C. C.



En  
ciento, en  
Tabas, Co  
gos que  
mente a  
lo, provin  
coltero, co  
do fuer la  
escritura,  
y es pout  
trimonio,  
lo, provin  
tera, decl  
Cabo, y m  
sidencia  
su matr  
especial,  
Josi Bla  
de Cabo, p  
zona, pre  
nino, se  
verdadero



Número veinte y nueve.

Poder especial.

En Cienfuegos, a ocho de Mayo de mil nove-  
 cientos seis, ante mi Don Manuel Maria Celly y Al-  
 fons, Consul de España en esta residencia, y los testi-  
 gos que abajo se expresan, comparece personal-  
 mente Don Antonio Abelleira Rey, natural de Ca-  
 lo, provincia de la Coruña, de veinte y seis años de edad,  
 soltero, comerciante, residente en esta Ciudad, y asegura-  
 do tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta  
 escritura, sin que nada me conste en contrario, libre  
 y espontáneamente dice: Que deseando contraer ma-  
 trimonio con Doña Maria Hortas y Calvo, natural de Ca-  
 lo, provincia de la Coruña, de veintidos años de edad, sol-  
 tera, dedicada a los quehaceres domésticos y vecina de  
 Calo, y no pudiendo pasar inmediatamente a la re-  
 sidencia de aquella, ha determinado que se celebre  
 su matrimonio por procurador. Por tanto confiere poder  
 especial, pleno, bastante y cuanto sea necesario a Don  
 José Blanco, mayor de edad, casado, labrador y vecino  
 de Calo, para que en su nombre y representando su per-  
 sona, prenia las amonestaciones y demás requisitos canó-  
 nicos, se dispone por palabras de presente, que constituyan  
 verdadero y legitimo matrimonio como lo manda la Santa

la Madre Iglesia Católica, Apostólica Romana, y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la referida Doña Maria Hortas y Calvo, hija de Don Antonio y Doña Teresa, naturales y vecinos de Calo, y si ésta le recibe por su esposo y marido, la reciba en su nombre por esposa y mujer, pues desde ahora la quiere y admite por tal, y aprueba y ratifica el matrimonio que en virtud de este poder se celebre, queriendo que tenga la misma fuerza que si lo celebrase por sí mismo; celebrándolo con libre y deliberada voluntad, sin seducción, miedo ni violencia, prometiendo no reclamar nunca contra esta resolución, ni revocar este poder; y si una u otra cosa hiciere, quiere no ser oído en juicio ni fuera de él, pues renuncia toda excepción. Así lo dice, otorga y firma en este Consulado de mi cargo ante mí y los testigos Don José Mayo Canido, Don Celestino Garcia Perez y Don Manuel Fernández Arias, mayores de edad, del comercio y residentes en esta Ciudad, de que doy fe; así como de conocer al otorgante y testigos.

José Mayo

Antón Abellería

Manuel Fernández

Celestino Garcia

Ante mí

Manuel M. Coll





En  
novicia  
ria Col  
esta re  
que al  
Dami  
Juraf de  
puenta  
mercio  
pando  
ra otorg  
coneste  
Te dice:  
la ley p  
y pactan  
poca de  
de edad  
cos y ve  
para que  
C